



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00965-2015-0-
1601-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
– TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PINILLOS GARCIA, WILSON ESTEBAN
ORCID: 0000-000201718-6425**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pinillos García, Wilson Esteban

ORCID: 0000-000201718-6425

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo Manuel Reymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia
MIEMBRO **MIEMBRO**

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto
ASESOR

4. DEDICATORIA

A mis padres Esteban y Santos; a Emperatriz y mis hijos Alexandra, Alexander, Estefanía e Isabella, que son mis guías en el trajinar diario por la vida.

Wilson Pinillos García

AGRADECIMIENTO

A Emperatriz, mis hijos Alexandra, Alexander, Estefanía e Isabella por su apoyo y comprensión.

Wilson Pinillos García

5. RESUMEN

En la investigación realizada se planteó como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, ¿del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2023? Su objetivo fue establecer la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo, motivación y sentencia

ABSTRACT

In the investigation carried out, the problem was raised: What is the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00965-2015-0-1601-JR -CI-03, of the Judicial District of La Libertad – Trujillo. 2023? Its objective was to establish the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of very high, very high and very high range and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. . It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act, motivation and sentence

6. INDICE

1. Título de la tesis.....	I
2. Equipo de Trabajo.....	II
3. Hoja de firma del jurado y asesor.....	III
4. Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional).....	IV
5. Resumen y abstract.....	VI
6. Índice.....	VIII
7. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	XIII
I. Introducción.....	1
1.1. Descripción de la realidad.....	1
1.2. Problema de la investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.3.1. General.....	2
1.3.2. Específicos.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. Revisión de la literatura.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso constitucional.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Clases de procesos constitucionales.....	9
2.2.1.1.2.1. Procesos orgánicos.....	9

2.2.1.1.2.2. Procesos de la libertad.....	9
2.2.1.1.3. Principios constitucionales.....	9
3.2.1.1.3.1. Principio de dirección del proceso	10
2.2.1.1.3.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante.....	10
2.2.1.1.3.3. Principio de economía y celeridad procesal.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de la inmediación	10
2.2.1.1.3.5. Principio de socialización procesal	10
2.2.1.1.3.6. Principio de oficio.....	10
2.2.1.1.3.7. Principio de elasticidad.....	10
2.2.1.1.3.8. Principio de pro-actione	11
2.2.1.1.4. El proceso de acción de cumplimiento	11
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.4.2. Desarrollo del proceso de acción de cumplimiento.....	11
2.2.1.1.5. La pretensión.....	12
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.5.2. Elementos de la pretensión.....	13
2.2.2. Los sujetos del proceso	13
2.2.2.1. El juez.....	13
2.2.2.2. Las partes.....	14
2.2.3. La prueba en el proceso de acción de cumplimiento.....	14
2.2.3.1. Concepto de prueba	14
2.2.3.2. Medios probatorios aplicables en el proceso de acción de cumplimiento.....	14
2.2.3.3. El principio de la valoración conjunta.....	14
2.2.3.4. El principio de adquisición	15

2.2.4. La sentencia.....	15
2.2.4.1. Concepto.....	15
2.2.4.2. Componentes de la sentencia	16
2.2.4.3. La sentencia constitucional de acción de cumplimiento.....	16
2.2.4.4. La motivación.....	17
2.2.4.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.5. El principio de congruencia	17
2.2.4.5.1. Concepto.....	17
2.2.4.5.2. La flexibilización del principio de congruencia.....	18
2.2.4.6. Ejecución de la sentencia de acción de cumplimiento.....	18
2.2.4.7. El lenguaje claro en las resoluciones.....	18
2.2.4.8. Las máximas de la experiencia.....	19
3.2.5. Medios impugnatorios.....	19
2.2.5.1. Concepto.....	19
2.2.5.2. Medios impugnatorios aplicables al proceso de acción de cumplimiento...	19
2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso en estudio.....	20
2.2.6. El acto administrativo.....	20
2.2.6.1. Concepto.....	20
2.2.6.2. Principios de los actos administrativos.....	21
2.2.6.3. Clases.....	22
2.2.6.4. El silencio administrativo.....	22
2.2.6.4.1. Concepto.....	22
2.2.6.4.2. La resolución ficta denegatoria.....	22
2.2.6.5. El recurso administrativo.....	22

2.2.6.5.1. Concepto.....	22
2.2.6.5.2. Actos impugnables.....	23
2.2.6.5.3. Clasificación de los recursos administrativos.....	23
2.2.6.5.3.1. El recurso de reconsideración.....	23
2.2.6.5.3.2 El recurso de apelación.....	23
2.2.6.5.3.3. El recurso de revisión.....	24
2.3. Marco conceptual.....	25
III. Hipótesis.....	26
3.1. Hipótesis general	26
3.2. Hipótesis específicas	26
IV. Metodología.....	27
4.1. El tipo y el nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3 Población y muestra.....	28
4.4 Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	29
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	30
4.6 Plan de análisis.....	32
4.7 Matriz de consistencia.....	34
4.8 Principios éticos.....	37
V. Resultados.....	39
5.1 Resultados.....	39
5.2 Análisis de resultados.....	43
VI. Conclusiones.....	50
6.1 Conclusiones.....	50

6.2 Recomendaciones.....	53
Referencias bibliográficas.....	54
Anexos.....	62
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente.....	63
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	79
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	87
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de variables.....	96
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	105
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	139

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de loa sentencia de primera instancia, tercer juzgado civil especializado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad.....	39
Cuadro 2: Calidad de Sentencia de segunda instancia, Sala Mixta Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de la Libertad.....	41

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Conocedores que con la sentencia el usuario judicial se entera si su pretensión fue amparada o rechazada, el poder judicial es expuesta a la opinión de la ciudadanía, entonces es necesario conocer aspectos de esta institución por lo cual revisaremos algunas fuentes, así tenemos:

Arribas (2019) dice que de acuerdo a un reporte de la justicia elaborado en el 2015 por Gaceta Jurídica comenta que existe un 8 % de demora en los 'recesos judiciales debido al actuar indebido de las partes, este dato apoya a la iniciativa de privatizar a la justicia, pensar en esto suena iluso, se debe mejorar la administración de justicia, pero desde el interior de la institución. Pero también hay un atraso en los procesos en donde el estado es parte, este llega al 38% (casos de la ONP) aunado a la demora en el sistema de notificaciones que llega al 27%, sumando ambos casos llegan 65% de los casos de retrasos en los procesos, por eso sería conveniente que el estado se allane en los procesos donde esté presente y sugerir un nuevo servicio de mensajería, esto indicaría que no necesitamos nuevas leyes sino una buena gerencia que deje trabajar a la justicia. Es por eso que el funcionamiento de la Junta nacional de Justicia y algunos nuevos procedimientos judiciales representa un avance, no se debe olvidar que los jueces no tienen las facilidades para ejercer su trabajo, ante esta situación se necesita nuevas ideas para poder mejorar la administración de justicia en nuestro país.

Gestión (2018) informa que el Consejo Privado de Competividad (CPC) ante la importancia de la justicia al ir vinculada a su desarrollo y la proyección internacional del país, decidió realizar un análisis de la situación de la justicia en el Perú, en sus instituciones: el poder judicial, el ministerio público y el tribunal constitucional, su investigador Edgar Ortiz comenta que el poder judicial no ha sabido crear fuentes de información público que le ayuden analizar su problemática reflejada en la carencia de jueces, retardo de los procesos, remuneraciones, para analizar esta situación la CPC recopiló información del personal que trabajo en el sector justicia en cuatro puntos identificados que son: a) el capital humano relacionada a la formación de los jueces b) la gestión de los procesos donde falta tecnología de punta y hay recarga de trabajo de los jueces c) la transparencia y predictibilidad de los procesos y d) la

institucionalidad reflejada al manejo eficiente de las instituciones que integran el aparato judicial del estado ,ante ello propuso quince propuestas para mejorar la situación del poder judicial.

Roel (2013) afirma que hace falta jueces especializados en materia constitucional debido a la escasa cultura constitucional en el área jurisdiccional del poder judicial, pero esta situación no solo es en el país sino también hay problemas en otros países de América Latina, lo que lleva a que los jueces que tienen a cargo los procesos constitucionales, lo vean considerando otras disciplinas jurídicas no respetando las garantías previstas para estos procesos. Un intento de cambio se dio en el distrito judicial de Lima por medio de la resolución administrativa N° 319-2008-CE-PJ, que ordenaba el cambio de los juzgados civiles a juzgados constitucionales, pero este cambio se dio manteniendo a los jueces civiles en lugar de nombrar jueces especializados en materia constitucional, lo que se notó en la calidad de las resoluciones emitidas por estos nuevos órganos, por lo que se sugiere una capacitación mínima de doce meses al nivel de maestría.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, ¿del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Elaborar el presente trabajo está justificado porque permite interactuar con un proceso real, lo cual nos permitirá relacionar la problemática judicial con lo que nos indica las fuentes halladas en donde se infiere hay retraso en el poder judicial en sus procesos como también las resoluciones se alejan de las pretensiones que los justiciables anhelan en sus demandas.

Al examinar un expediente culminado nos permitirá examinar, la calidad de las sentencias emitidas por el juzgador, previa teorización del proceso seleccionado, de quienes intervienen y como ejercen la defensa de sus intereses hasta llegar al veredicto final, todo este conocimiento nos enriquecerá intelectualmente y nos acercará a la realidad judicial en la que nos desenvolveremos.

Los resultados que revelarán la calidad de las sentencias serán útiles, porque nos señalaran si se respetaron las formalidades de ley y respetan los principios que deben cumplirse en un veredicto por las repercusiones que tienen en la sociedad y en la vida institucional del poder judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. Internacional

Ospina y Grisales (2020), hizo un trabajo titulado, “La acción de cumplimiento y su eficacia frente a la limitación del gasto público”, en donde el objetivo fue que mediante el análisis simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, la metodología utilizada fue cualitativa, descriptiva y retrospectiva y se llegó a la conclusión que a pesar que la acción de cumplimiento fue creado con una buena intención, el congreso lo limito y este acto fue ratificado por la corte constitucional, pero que el desarrollo jurisdiccional ayuda a su desarrollo y aplicación en el campo jurídico.

Suarez (2019), realizo un trabajo denominado, “ El silencio administrativo en la contratación estatal” , cuyo objetivo fue determinar la procedencia, características, fundamentos, efectos, y la consecuencias de la aplicación de la figura del silencio administrativo en la contratación pública, así como los fines que se busca satisfacer con la aplicación de esta figura jurídica, la metodología de la investigación fue inductiva y se arribó a la conclusión que el silencio administrativo en Colombia debería funcionar como ocurre con la excepción a la regla, es decir cómo funciona su aplicación en los servicios públicos domiciliarios, pues de esta manera se verá un verdadero tratamiento garantista al administrativo contratista y en toda la sociedad

Basto (2018), hizo un trabajo titulado, “Acción de cumplimiento como instancia constitucional protector del patrimonio cultural”, su objetivo fue analizar el valor jurídico de la acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural, la investigación tuvo un enfoque cualitativo y documental. Se arribó a la siguiente conclusión que en el desarrollo de la ley N° 397 de 1997, se establece la titularidad de la acción de cumplimiento, otorgando a cualquier persona ejercerla frente a normas con fuerza material o actos administrativos. De la misma manera establece que procederá en algunos casos contra acciones u omisiones de particulares que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de ley

o acto administrativo, cuando el particular actué o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero solo para el cumplimiento de las mismas. La acción de cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la acción de tutela.

2.1.2. Nacional

Vásquez (2021), realizó un trabajo denominado, “ El proceso constitucional de cumplimiento frente al proceso contencioso administrativo urgente; una nueva perspectiva para una tutela más idónea frente a las pretensiones de cumplimiento contra la administración pública”, cuyo objeto fue establecer las dificultades en la aplicación de la normativa procesal respecto del proceso constitucional de cumplimiento y proponer las modificaciones pertinentes al código procesal constitucional para una tutela más efectiva, utilizo en la metodología un tipo de investigación documental y de campo y fue de nivel analítico y propositivo, el cual concluye que a nivel legislativo el proceso administrativo urgente tiene plazos ligeramente más cortos que el proceso de cumplimiento, a nivel de aplicación hay una alta tasa de improcedencia en la etapa de calificación de demanda del citado proceso constitucional y el proceso ordinario es más célere que el constitucional a pesar por lo señalado en la doctrina.

Aspilcueta (2021), realizó un trabajo titulado, “ Límites procesales y eficacia del proceso de cumplimiento en el sistema jurídico peruano”, en donde el objeto fue proponer la modificación de los límites procesales que tiene en proceso de cumplimiento para mejorar su eficacia, la metodología fue descriptiva y observacional y tuvo como diseño cualitativo, retrospectivo y transversal, el cual concluyo que este trabajo puede ser utilizado por cualquier legislador o persona natural que desee presentar esta propuesta ya que se tuvo un resultado óptimo al final.

Domínguez (2019), realizó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Lima,2019, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología utilizada fue una investigación mixta, a nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental ,retrospectivo y transversal, la unidad muestral fue un

expediente judicial. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: Que con respecto a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se tuvo en cuenta la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que tuvieron un rango de alta, muy alta y muy alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad fue de rango muy alta, con respecto a la parte expositiva, fue de rango alta y la parte resolutive se determinó que fue muy alta.

Larico (2020), hizo un trabajo titulado, "La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo", el cual tuvo como objetivo determinar si el control de la validez de un acto administrativo firme puede ser objeto del proceso de cumplimiento contencioso administrativo, la investigación fue descriptiva, comparativa y analítico y se ha llegado a la conclusión que la validez del acto administrativo firme no puede ser revisada por el juez ni cuestionada por la administración dentro del proceso de cumplimiento contencioso administrativo en razón de la naturaleza del proceso como uno declarativo y de condena.

Loli (2019), realizó un trabajo titulado, "Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purus en el año 2017", que tuvo como objetivo determinar el grado de eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purus en el año 2017, cuya investigación fue no experimental, cualitativa, de diseño descriptivo y transversal y la principal conclusión fue que el proceso por la calidad de sus sentencias por su nivel muy alto fue eficaz

2.1.3. Regional

Riofrio (2019), realizó un trabajo titulado, "Proceso constitucional de cumplimiento y la ley N° 27803", cuyo objeto fue determinar las causas que originan que se den normas legales y resoluciones administrativas con mandatos o supuestos de hecho no ciertos, no claros que convierten a los derechos reconocidos en relativos y eventuales, para que se dicten sentencias con decisiones de improcedencia, su metodología del trabajo de investigación fue cualitativa y su diseño explicativo y documental, se llegó a la conclusión que la ley N° 27803 por la cual se solicita la reincorporación laboral,

presenta un problema jurídico que es el supuesto hecho “sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas de carácter permanente” que no permite encuadrar los requisitos mínimos del precedente vinculante establecido en la STC, Exp. N° 0168-2005-PC/TC, por la cual se debe acreditar un mandato inmediatamente ejecutable

Domínguez (2019), realizó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana-Lima, 2019, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología utilizada fue una investigación mixta, a nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad maestra fue un expediente judicial. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión: Que con respecto a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, se tuvo en cuenta la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que tuvieron un rango de alta, muy alta y muy alta y con respecto a la sentencia de segunda instancia se determinó que la calidad fue de rango muy alta, con respecto a la parte expositiva, fue de rango alta y la parte resolutive se determinó que fue muy alta.

2.1.4. Local

Torres (2017) hizo un trabajo titulado “El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del tribunal constitucional: caso Huatuco”, cuyo objetivo fue determinar si, entre la aplicación del precedente constitucional vinculante “Huatuco” a los procesos de amparo en el trámite en el poder judicial o tribunal constitucional, el principio de seguridad jurídica producida en la línea jurisdiccional del tribunal constitucional ha sido vulnerada, la investigación ha sido cualitativa no experimental, con diseño descriptivo, interpretativo y prospectivo. Al concluir, el autor formuló la siguiente conclusión: El principio de seguridad jurídica establecido en la línea jurisprudencial del tribunal constitucional, ha sido vulnerada mediante la aplicación inmediata del precedente constitucional vinculante “Huatuco” a los procesos de amparo en trámite

Pomayay (2013) hizo un trabajo titulado: “Procedimiento de la acción de cumplimiento para la ejecución de las sentencias de la Corte interamericana de derechos humanos”, es de nivel descriptivo explicativo, el objetivo fue determinar si

procede la acción de cumplimiento para ejecutar las sentencias de la Corte Interamericana de derechos humanos Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: Procede demandar la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pues el Art 68.1 de la CADH forma parte del ordenamiento interno peruano pasivo de ser objeto de reclamo mediante Acción de Cumplimiento de manera excepcional, cuando el procedimiento otorgado para la implementación de sentencias supranacionales no es eficaz 2) Es importante el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana porque además de cumplir con una norma interna, se cumple con el principio pacta sunt servanda y tutela jurisdiccional efectiva 3) Durante los años 1995 y 2004 se han implementado de manera total 2 sentencias y 10 presentan un cumplimiento parcial; evidenciando de dicha manera la poca efectividad de las sentencias de la Corte Interamericana en el estado peruano en su avance a la protección integral de los derechos humanos 4) Los principios y requisitos de la Acción de Cumplimiento permiten la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana; sin embargo este proceso debe de ser analizado para que se pueda iniciar la Acción de Cumplimiento para el cumplimiento de normas con rango Constitucional de manera expresa

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso constitucional

2.2.1.1.1. Concepto

Rioja (2012) afirma:

El proceso constitucional está referido a los procesos señalados por la constitución de un estado, que en nuestra realidad está señalado en el Código Procesal Constitucional cuya finalidad es la vigencia de los derechos esenciales que contiene, lo que conduce al respecto de la estructura normativa que rige el estado peruano.

Quiroga y López (2020) comentan:

La relevancia de los procesos constitucionales en la actualidad es tal, que los países que enarbolan esta forma de estado han desarrollado normas especiales por la importancia que poseen en el blindaje de los derechos humanos y la constitución.

2.2.1.1.2. Clases de procesos constitucionales

Siguiendo a Quiroga y López (2020) nos dice que se clasifican en procesos orgánicos, de libertad e internacionales.

2.2.1.1.2.1. Procesos orgánicos

Quiroga y López (2020) sostiene que se tiene el competencial, el de inconstitucionalidad y la acción popular.

2.2.1.1.2.2. Procesos de la libertad

Quiroga y López (2020) afirma que son el habeas corpus, el amparo, el habeas data y el de cumplimiento.

2.2.1.1.3. Principios procesales constitucionales

Rioja (2012) dice:

“Constituyen aquellas directivas u orientaciones generales en la que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, los mismos que pueden o no encontrarse en la norma jurídica sea en el título preliminar o dentro del cuerpo del mismo como un precepto legal”. (p.70).

En nuestro código procesal constitucional en el artículo III del título preliminar está referido a los principios procesales y enumera a los siguientes:

2.2.1.1.3.1. Principio de dirección del proceso

Conocido también como principio de autoridad, así tenemos que el juez dirige el proceso, dándole atribuciones y obligaciones que lo llevarán a alcanzar los fines del proceso bajo su tutela. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.2. Principio de gratuidad en la acción del demandante

La finalidad es evitar que los sujetos procesales puedan ser obligados al pago de alguna tasa o derecho. Concuera con art. 24 de la ley orgánica del poder judicial, pero no es cumplida en la realidad, porque a las partes se les impone el pago de costos según el veredicto del juez en el proceso. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.3. Principio de economía y celeridad procesal

Su fin es abreviar y evitar la extensión del proceso innecesariamente, para lograr el amparo de los derechos y pretensiones oportunamente. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.4. Principio de intermediación

Señala que el juez obligatoriamente tendrá que tener un trato directo con los sujetos procesales y con todo el material del juicio. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.5. Principio de socialización procesal

Su finalidad es garantizar la igualdad entre las partes, evitando discriminación por sexo, raza, religión, idioma, como sabemos las personas están en igualdad de condición ante la ley. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.6. Principio de impulso de oficio

Considerada como un amparo que tienen que ofrecer el magistrado, en algunas ocasiones no permitiendo la paralización del proceso ante la inactividad de las partes, no pudiendo aplicar la figura del abandono, por la relevancia del proceso constitucional y así hacer respetar la vigencia de los derechos de los sujetos procesales. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.7. Principio de elasticidad

Bajo este precepto se le requiere al juez adapte los tramites del proceso, al fin principal que es la defensa de los derechos constitucionales. (Rioja, 2012)

2.2.1.1.3.8. Principio de “pro actione”

Por este principio el magistrado debe priorizar la admisión de una demanda ante la premura de tutelar un derecho fundamental, cuando existe duda de admitirla o rechazarla porque el fin del litigio es proteger el derecho constitucional. (Rioja, 2012)

2.2.1.1. 4. El proceso de acción cumplimiento

2.2.1.1.4.1. Concepto

De acuerdo con Rioja (2020) afirma que este proceso constitucional esta señalado en el artículo 200 inciso 6 de nuestra carta magna, en la cual dice que se origina cuando una autoridad es reacia acatar ordenes administrativas o legales, sin perjuicio de las obligaciones por las omisiones que la ley lo señale.

Landa (1999) refiere que esta garantía constitucional posee como soporte una dualidad de derechos constitucionales como es la constitucionalidad de los actos legislativos y también la legalidad de las acciones administrativas. También expresa que pesar de cumplir con los formalismos previstos por la ley en su creación de la norma o el acto administrativo, es necesario asegurar su validez, porque su cumplimiento es un derecho fundamental de los ciudadanos.

2.2.1.1.4.2. Desarrollo del proceso de acción de cumplimiento

En el expediente 00168-2005- PC/TC, nuestro tribunal constitucional hizo jurisprudencia enunciando los requisitos o características mínimas para la procedencia de la acción de cumplimiento, la cual debe cumplirse en la norma legal o acto administrativo y así poder solicitar su cumplimiento ante la renuencia del funcionario o del representante de administración pública.

Por su parte, Castillo (2005) afirma que de acuerdo a la jurisprudencia vinculante nos indica los requisitos mínimos son: a) ser un fallo legal o administrativo en vigencia, b) claro y cierto deducible del dictamen legal o acto administrativo, c) no este subordinado debate complejo ni a análisis dispares, d) ser de imperativo e inevitable cumplimiento, e) ser incondicional. Para actos administrativos se adicionarán: f) que se acepte el derecho inapelable del litigante, g) el favorecido debe ser individualizado. Según, Huancahuari (2013) para los procesos constitucionales de habeas data y de cumplimiento, es necesario acreditar la iniciativa para obrar mediante un documento

de fecha cierta, por la importancia de tutelar estos derechos constitucionales, además se tiene 60 días hábiles para mediante esta garantía constitucional pedir el cumplimiento la norma legal o acto administrativo.

Ortecho (2016) dice que no se indica el procedimiento, pero nos señala que en el art.74 del CPCnst. nos dice que se debe seguir la formalidad de la acción de amparo, en donde nos señala que la demanda debe cumplir con los requisitos legales señalados por la norma, la que conducirá a un autoadmisorio en donde se corre traslado a la parte demandado ósea la autoridad o funcionario el cual tendrá un plazo de cinco días para su contestación que debe cumplir también con lo señalado en la ley, luego de la cual el juez dictará la sentencia.

2.2.1.1.5. La pretensión

2.2.1.1.5.1. Concepto

Hurtado (2014) considera que generalmente es requerir, reclamar, demandar a la otra parte procesal algo que nos corresponde por ley.

Pontes de Miranda (citado en Guimaraes, 2004) manifiesta que es exigir un derecho a la otra parte procesal, para que cumpla el deber jurídico, porque esta institución jurídica tiene por fin la satisfacción de lo que se reclama en otras palabras es el medio y el fin.

Siguiendo a Hurtado (2014) nos dice que hay dos tipos de pretensiones:

Pretensión material llamada también pretensión sustantiva o civil en la cual la inicia el sujeto de derecho en relación material con el sujeto de deber dicho en otras palabras tomando como ejemplo cuando un acreedor exige el cumplimiento de una obligación a un deudor. Hay que tener en cuenta que esta pretensión se extinga con el cumplimiento de la pretensión material. Pretensión procesal es la declaración de voluntad en la que un sujeto que pretende algo exige una determinada conducta a otro sujeto, todo esto lo realiza ante un sujeto imparcial quien la hace inviable y además determinara si existen y son eficaces de allí que no es necesario que estén respaldadas por un derecho.

2.2.1.1.5.2. Elementos de la pretensión

Hurtado (2014) manifiesta que la doctrina señala que la pretensión procesal está integrada por el objeto que sería el petitório o petitum y la causa que es la causa petendi o causa a pedir, también hay otra posición que dice que la está formada por los elementos objetivos que son el objeto y la causa y los subjetivos que forman parte de la pretensión como son el actor, demandado y el juez

2.2.2. Los sujetos del proceso

2.2.2.1 El juez

Hurtado (2014) refiere que el magistrado es el encargado del órgano jurisdiccional, cuya función es dar a conocer las decisiones judiciales, entre ellos la sentencia, también califica la demanda y los requerimientos de las partes procesales, tener control sobre de la legalidad, formalidades y que los actos procesales estén dentro de los plazos estipulados por ley.

Siguiendo a Hurtado (2014) en los actos procesales está involucrado el juez y esta influencia hace que sean en actos de decisión que son los que inicia, desarrolla y concluye el proceso así tenemos los autos, decretos, sentencias, los actos de comunicación como el emplazamiento, las citas a las partes, las notificaciones, los oficios y exhortos y para finalizar los actos de documentación, cuya finalidad es elaborar el expediente físico, la formación del cuaderno cautelar, el de excepción procesal, sacar las copias para elaborar el cuaderno de apelación, etc.

De acuerdo a Said y Gonzales (2017) los magistrados emiten diferentes tipos de resoluciones como: a) decretos que son de trámite) autos que son mandatos que se ordena y ayudan a armar el proceso por pedido de las partes, terceros o de oficio, tal que no tengan repercusión sobre el tema de fondo, no se deban relacionar con las actuaciones procesales que se hallan en el expediente, c) sentencias interlocutorias que se caracterizan por terminar con algún incidente y d) la sentencia definitiva que cierra una instancia.

Según el CPCConst., en el art. 51 indica que el juzgador que puede ver el proceso constitucional de cumplimiento es el juez civil o mixto del lugar en donde fue la vulneración del derecho, opcionalmente el afectado puede elegir el sitio donde resida o la sede que pida.

2.2.2.2. Las partes

Hurtado (2014) afirma que las partes son aquellos que realizan los actos o negocios jurídicos procesales por su voluntad o delegando su representación a los letrados, pueden postular aquellos cumpliendo con el rigor que el proceso exige como es capacidad procesal, legitimidad para obrar, etc.

Rioja (2012) manifiesta que en el STC N° 9598-2005-PHC/TC que el tribunal constitucional establece una conexión –relación lógica entre los hechos descritos por las partes y las pruebas dadas por ellos, por la cual estas deben describir las razones que permitirán establecer la consecuencia jurídica, también explicar, motivar en su sentencia la convicción que le dieron las pruebas aportadas por las partes.

2.2.3. La prueba en el proceso de acción de cumplimiento

2.2.3.1. Concepto de prueba

Ovalle (2016) dice que es lograr la convicción del juez sobre los acontecimientos cuya aclaración es necesario para lograr la solución del litigio sometido a proceso, también se le define como la verificación de las aseveraciones de los hechos manifestadas por las partes.

2.2.3.2. Medios probatorios aplicables en el proceso de acción de cumplimiento

Según Ortecho (2016) dice que el proceso constitucional, se exceptúa la etapa probatoria salvo, que las pruebas que se admitan necesitan demostración por parte del letrado, eso si no impide que el juez requiera alguna de ellas, pero sin afectar la duración del proceso.

En nuestro expediente estudiado, la prueba fue documental y está contenida en la resolución administrativa N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS.

2.2.3.3 El principio de la valoración conjunta

Panhispanico (2020) lo define:

“Principio procesal conforme al cual el órgano judicial debe formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aprobados en el proceso.

2.2.3.4. El principio de adquisición

Velepucha (2018) manifiesta que este principio nos señala que la prueba presentada debidamente en el proceso, puede favorecer a cualquiera de los litigantes, por lo que no interesa quien lo aporte, además no se aceptara su retiro porque fue admitida, es por eso que este principio estas ligadas a otros principios procesales que ayudaran al juzgador a dar su veredicto.

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Para Said y Gonzales (2017) la conceptualización de la sentencia definitiva pasa por ser la resolución judicial que da por terminada una instancia, solucionando en la etapa primigenia el asunto de fondo y en la siguiente la impugnación.

Rioja (2012) lo define como el acto procesal que tiene por finalidad concluir el proceso o instancia y su objetivo es aceptar, variar o poner fin a un litigio, y así exigir y vetar en base a normas de derecho público o privado según sea el caso.

Al respecto Said y González (2017) afirma que es la resolución más sobresaliente, en su desarrollo están las determinaciones principales en el proceso, por este acto de autoridad se resuelve la controversia ya se en la instancia se originó o en el juzgado superior donde se resolver la impugnación haciendo uso de la potestad normativa.

Siguiendo a Said y Gonzales (2017) dice que los requisitos de fondo son a) motivación y fundamentación en donde el juzgador indicara con precisión las normas que utilizo en el proceso y la sentencia y en la motivación las razones y motivos que lo llevo a considerar la normatividad invocada, b) la congruencia en lo pedido y lo resuelto y c) exhaustividad que es lo que el juez debe resolver el litigio de acuerdo a lo pedido, de las resistencias, las pruebas y alegatos dentro del proceso.

El respeto y consideración de la normativa para la elaboración de una sentencia por parte de los magistrados es de suma importancia, Rioja (2012) dice que es uno de los deberes de los magistrados que tiene hacia las partes y con la administración de justicia porque a través de ella se verifica el método de valoración de las pruebas y con ello se evita arbitraria des que pueden afectar el debido proceso.

2.2.4.2. Componentes de la sentencia

Hurtado (2014) dice que la estructura es la conocida trípode en la que se asienta así tenemos a la parte expositiva o antecedente que es la describe todo lo sucedido en el proceso, lo sigue la considerativa que es la parte esencial regidas por las premisas que debe tener la conexión lógica con la decisión final y por último el fallo que es la parte resolutive y manifiesta el sentido del veredicto.

También Hurtado (2014) manifiesta que en la parte expositiva se señala la pretensión procesal manifiéstalo que anhela el demandante y los hechos resaltantes señalados en la demanda, está el punto de vista del demandado, las audiencias realizadas otras incidencias algunos lo llaman antecedentes en la que se señalan aspectos del tipo histórico descriptivo.

Con respecto a la parte considerativa el juez centra sus esfuerzos en el estudio de los hechos y relacionarlas con las pruebas, Hurtado (2014) dice que el juez realiza un estudio de las aseveraciones de los sujetos procesales respecto a los hechos, contrasta sus afirmaciones con las demostraciones dadas por ellos y también adapta el derecho según el caso a resolver, se contraponen los puntos de vista de los sujetos y se proyecta la sentencia a partir de las pruebas.

Siguiendo a Rioja (2012) manifiesta que la finalidad de la condena del pago de costas y costos es la de hacer que la parte vencida reconozca y cancele los gastos que se originan por el proceso llevado a cabo y por la consecuencia de la ausencia de cooperación de la parte vencida, esta debe ser fijada por el magistrado en atención a los gastos efectuados por la parte vencedora y deben ser acreditadas ante el juzgado respectivo.

Como expresa Rioja (2012) las costas están integradas por las tasas judiciales, pagos a los órganos de auxilio judicial y otros ejecutados en el proceso, mientras que los costos lo conforman los pagos al letrado del demandante y adicional el cinco por ciento destinado al colegio de abogados del distrito judicial donde se llevó el proceso.

2.2.4.3. La sentencia constitucional de acción de cumplimiento

Siguiendo a Rioja (2012) manifiesta que en el art.17 del código de garantías indica los requisitos que debe contener las sentencias que da por solucionado los procesos constitucionales entre ellos el de cumplimiento, que serían el señalar al querellante, a

la autoridad renuente a acatar la norma o acto administrativo, indicar el derecho transgredido, la sustentación de la decisión y la cual será ira al final con el mandato concreto dispuesto

2.2.4.4. La motivación

2.2.4.4.1. Concepto

Ferrer (2010) dice que hay dos concepciones la psicológica y la racionalista, la primera la identifica como expresión lingüística de las razones que han motivado la decisión y la segunda que es una justificación que lleva a que la decisión que tome el juzgador tenga los fundamentos que la justifican

Hurtado (2016) manifiesta que uno de los pasos que debe seguir el juez es expresar por escrito las conclusiones a las que llego, respetando normas del buen pensar, el magistrado señalara como llego a la conclusión, que pretende comunicar. Cuando descubre a través de la valorización de las pruebas, la solución del caso ingresa a la justificación y lo hace con razones fácticas y jurídicas y ahí hallamos la relación entre valoración y motivación.

“La motivación es la argumentación o los razonamientos que el juzgador expone para clarificar los porques o las causas con el fin de sentenciar en tal o cual sentido”. (Said y Gonzales,2017, p. 354)

Rioja (2012) manifiesta que el tribunal constitucional en el jurisprudencia STC N° 9598-2005-PHC/TC preciso que la motivación de las sentencias están considerada como requisito del debido proceso, la doctrina señalan que la motivación o fundamentaciones las resoluciones judiciales es la parte detallada que hace el magistrado de las razones de su veredicto , explicación dirigida las partes, al juez de instancia inferior que vio la impugnación y al pueblo que se convierte en juez de sus jueces.

2.2.4.5. El principio de congruencia

2.2. 4.5.1. Concepto

Garrorera (1981) manifiesta que el juez constitucional esta acondicionado por el principio de congruencia, y deben expedir sus sentencias con congruencia, es decir conservar y acatar la más estricta relación entre la demanda y el pronunciamiento, no

resolviendo más allá de lo pedido, ni cosa distinta de lo solicitado y apoyándose en los fundamentos que la demanda sustenta su pedido.

2.2.4.5.2. La flexibilización del principio de congruencia

De los Santos (2015) dice:

“De lo expuesto se colige que toda flexibilización del principio de congruencia tanto respecto de lo sujetos, del objeto del proceso o de los hechos solo es admisible en el litigio judicial si no se afecta con ello alguna de las condiciones del debido proceso antes enumerado, vale decir, la defensa en juicio, la igualdad de las partes o la tutela efectiva en tiempo oportuno”. (p.9)

2.2.4.6. Ejecución de la sentencia de acción de cumplimiento

Ortecho (2016) señala que el veredicto firme que comunica el acatamiento de la obligación ignorada, será ejecutado como lo señala por el art. 22 del CPC.

Rioja (2012) dice que la sentencia que ordena el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer es de cumplimiento inmediato, para su cumplimiento del mandato y de acuerdo a la magnitud del agravio, tendrá el juez facultades para imponer multase incluso disponer la destitución del responsable, estas medidas coercitivas deben estar en la sentencia sin perjuicio que a pedido de las partes los mismos puntos puedan ser modificadas en la fase de ejecución.

2.2.4.7. El lenguaje claro en las resoluciones

Prieto de Pedro (Citado en Melchiori, 2020) sostiene que tenemos claridad si se elige un léxico entendible y de uso común en la redacción de los escritos jurídicos, esto se basa en un lenguaje transparente, con palabras de uso cotidiano que existan en el diccionario, empleando frases breves, sin uso de abreviaturas, respetando las directrices gramaticales.

Carretero (2015) manifiesta que la claridad y el orden en el texto jurídico deben acompañar a la intachable escritura para que se pueda entender. Estos requisitos que deben ser considerados en las resoluciones son resultados de reivindicaciones ciudadanas que reclamo un lenguaje jurídico entendible y esto lleva a una mejor narrativa.

2.2.4.8. Las máximas de la experiencia

Labandeira (1989) manifiesta que se deberían llamarse reglas de la experiencia para no entenderlas como sentencias solemnes, lo entiende como normas usuales derivadas de la experiencia y son utilizadas para evaluar las pruebas y los hechos, lo que es común en las máximas es el hecho que es el resultado de valorar lo que sucede de la sucesión de acontecimientos singulares previos e autónomos del caso peculiar en que se le usara, pueden ser normas de conocimiento común porque son parte de la cultura del ser humano otras veces son adquiridas de las costumbres de la conducta en general de la sociedad, se suman a estas aquellas que se necesita del estudio en el campo científico o técnico.

2.2.5. Los medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Ovalle (2016) dice que son los medios que utilizan los litigantes y los sujetos reconocidos para oponerse a la validez o legitimidad de los actos procesales o las supresiones de los órganos judiciales y solicitan una resolución que las anule, revoque o modifique el acto contradicho o que señale reparar la omisión.

2.2.5.2. Medios impugnatorios aplicables al proceso de acción de cumplimiento

Ortecho (2016) afirma:

Que, para los procesos constitucionales de libertad, procede la interposición de recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, cuando la demanda es declara improcedente por la Sala de la Corte Superior, se puede interponer el recurso de agravio constitucional él es elevado al tribunal constitucional y además se puede interponer el recurso de queja en caso se deniegue a este último.

Rioja (2012) señala que tienen su origen en la necesidad de corregir los vicios o anomalías de los actos, en busca del perfeccionamiento, también es usado en el ámbito administrativo, por lo que no es exclusivo del derecho procesal.

2.2.5.3. Medio impugnatorio empleado en el caso en estudio

En este caso se utilizó el recurso de apelación que se interpuso contra la sentencia de primera instancia.

Según Rioja (2012) manifiesta que este medio impugnatorio puede ser usado por el sujeto activo o el pasivo, si la resolución los agravia, cuyo resultado buscar la revocatoria o confirmación de la misma. Está regulada en el artículo 57 del CPConst. su plazo para interponerla es tres días de la notificación de la resolución y será elevado a los tres días a la instancia superior.

Rioja (2012) sostiene el recurso de agravio constitucional esta señalado en el artículo 18 del CPConst. Procede contra el dictamen de segundo grado que declara fundado o infundada la demanda, debe interponerse dentro de los diez días de notificada la resolución, al cabo de esta se le remite al T. C. dentro del plazo de tres días.

Urtecho (2016) dice que el recurso de queja se utiliza cuando la resolución deniega el recurso de agravio constitucional, se hace en un plazo de cinco días de notificada, y se tiene diez días para ser resuelto por el T. C.

En la opinión de Rioja (2012) dice que la intención del ingreso de la apelación a nuestra legislación, es tener una garantía a la justicia, esto es a la pluralidad de instancia tener dos sentencias sobre una misma pretensión, es por esto que la segunda instancia, no es otro que un examen sobre la causa a resolver.

2.2.6. El acto administrativo

2.2.6.1. Concepto

En la ley de procedimientos administrativos general (27444), en su título I, primer capítulo, lo define:

Son los dictámenes emitidos por las autoridades públicas que en el derecho público producen efectos jurídicos sobre las personas que están bajo su administración en una determinada situación.

Guzmán (2018) dice que la constituye las resoluciones y disposiciones sean estas orales (constan en documento) o escritos, ya sean ordenes, acuerdos, decretos, instrucciones que emanen desde la mas alta autoridad gubernamental hasta funcionarios públicos que laboran en entidades públicas.

Así al referirse al acto administrativo, Asencios (2016) lo define:

Es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado. Estos actos igualmente pueden ser reconociendo, declarando o denegando derechos o pretensiones respecto de situaciones jurídicas, como por ejemplo certificaciones, inscripciones, constancias, entre otros. Entonces, se dice que constituye una declaración de voluntad de los entes públicos, porque es la forma como exteriorizan dichas entidades sus decisiones, sean de procedimiento común, mero trámite o versen sobre aspectos sustantivos. (pp. 18-19).

Al respecto Asencios (2016) dice que hay dos posturas acerca del concepto de esta figura jurídica así: a) la que enerva su esencia pública del acto administrativo como poder público, así nos dice que no es expresión de la voluntad de la autoridad que la emite, sino manifestación del estado que da sus decisiones en las variadas áreas estatales, que generan efectos jurídicos sobre sus ciudadanos, personas jurídicas o instituciones bajo su dirección. En la segunda posición nos da conocer que non hay una definición solida respecto al acto administrativo y citando a Agustín Gordillo este manifiesta que definir acto administrativo es metodológico y sistematizador y también cita a Roberto Domi que nos dice que en Argentina no lo definen, porque no hay códigos y los que existen no lo definen, incluso dentro del aparato estatal le dan diferentes definiciones por las formas como se organizan sus instituciones.

Guzmán (2018) el acto administrativo es definido por la doctrina como la determinación adoptada en forma unilateral por la autoridad pública y que tiene efectos sobre los derechos, deberes e intereses de particulares o instituciones públicas, de acuerdo a la ley del procedimiento administrativo general.

2.2.6.2. Principios de los actos administrativos

guzmán (2018) manifiesta que la doctrina reconoce a las siguientes: a) ejecutividad por la cual son aquellas que agotaron la vía administrativa o las que son firmes que producen lo resuelto en la declaración de la autoridad; b) ejecutoriedad cuya relevancia se debe que puede ser cumplida contra la voluntad del administrado y esperar ir a los juzgados; c) impugnabilidad aquí se tiene de dos entidades públicas como son la academia de la magistratura cuando evalúa y rectifica a los jueces y las del jarano

nacional de elecciones: d) irrevocabilidad es cuando la decisión favorece al administrado: d) discrecionalidad limitada funciona cuando legalmente o por reglamento se deja que la autoridad tome algunas medidas a juicio de este.

2.2.6.3. Clases

Desde el punto de vista de Guzmán (2018) es necesario clasificar a los actos administrativos por los variados que son y poder así analizar sus regulaciones. Así tenemos: a) que por su contenido serán definitivos; b) de trámite; c) creadora de derecho; d) por sus efectos generales y particulares; e) por su declaración en actos expreso, tácitos, presuntos; f) por su impugnabilidad; g) que causa estado; h) actos firmes y i) por su ejecución.,

2.2.6.4. El silencio administrativo

2.2.6.4.1. Concepto

Guzmán (2018) dice que es la herramienta legal que se hace uso ante la dejadez de la administración. Nos da derecho ante la falta de pronunciamiento de la autoridad administrativa de otorgar los efectos jurídicos a la petición hecha ante ella en el término establecido, pudiendo ser negación de lo pedido la cual nos lleva al silencio administrativo negativo, en otro caso el silencio administrativo positivo que es el otorgamiento de lo pedido como es el aval a favor del solicitante y le da la decisión de activar el efecto jurídico que el acto administrativo genera.

2.2.6.4.2. La resolución ficta denegatoria

Para Guzmán (2018) es el acto administrativo presunto, que genera de manera automática al cómputo de plazos para su impugnación.

2.2.6.5. El recurso administrativo

2.2.6.5.1. Concepto

Guzmán (2018) señala que es la acción administrativa en donde se pide el análisis y cambio de un hecho o acto expresado por el representante administrativo lo que conducirá a una actuación recursar, lo cual lo cambiara y lo llevara a una revisión por

parte de la autoridad administrativa, es por esto que es opuesto al proceso contencioso que es más formal.

2.2.6.5.2. Actos impugnables

En la opinión de Guzmán (2018) los actos administrativos tienen diversos filtros, como el jurisdiccional por el tribunal constitucional, poder judicial, JNE, el arbitraje. Entre ellos resalta la judicial que ampara la pretensión de los ciudadanos vía proceso contencioso o los diversos procesos constitucionales como el de amparo, cumplimiento y acción popular, cuyo fin son defender los derechos fundamentales vulnerados por el acto administrativo.

La ley de procedimientos administrativos en su artículo 206 nos dice: Son impugnables los actos administrativos que termina una etapa y aquellos en el cual el trámite no puede seguir su procedimiento. Con respecto a los demás actos la parte puede iniciar el litigio alegando su término recurriendo al recurso administrativo respectivo.

2.2.6.5.3. Clasificación de los recursos administrativos

En la ley 27444 en su artículo 207 los menciona y son: El recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión.

2.2.6.5.3.1. El recurso de reconsideración

Guzmán (2018) sostiene que su fin es contrarrestar las decisiones de la autoridad administrativa ante las nuevas evidencias probatorias y será la misma autoridad que los analizará y dar su veredicto.

2.2.6.5.3.2. El recurso de apelación

Según Guzmán (2018) es el remedio que se presenta ante el mismo representante de la administración que dio el acto impugnado, para que proceda elevarlo al jerárquico superior, el cual resolverá debido a otra interpretación de las pruebas o cuando sean disputas de derecho, este recurso es el mas utilizado y así un control de legalidad más eficiente que el de reconsideración.

2.2.6.5.3.3 El recurso de revisión

Según Guzmán (2018)

En nuestra jurisprudencia se señala que de manera atípica se interpone este recurso ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores no lo son.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGIA

4.1. El tipo y el nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. En este trabajo la investigación fue de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta).

Cuantitativa. La parte fundamental de este tipo de investigación son las mediciones numéricas, realizamos el seguimiento del proceso por medio de agrupamiento de datos y los utiliza para responder las preguntas de investigación, hacen uso de recolección y la medición de parámetros, los resultados de frecuencia y estadígrafos de la población que explora para llegar a demostrar las hipótesis (Cortez y Iglesias, 2004).

En nuestro estudio el aspecto cuantitativo, resalta con el uso asiduo de la búsqueda de literatura jurídica, que nos condujo a la formulación del problema, objetivos, de la variable, edificación del instrumento de recojo y procesos de datos y el análisis de los resultados

Cualitativa. Es una forma de indagación, sin mediciones numéricas, realizando encuestas, tomando entrevistas a especialistas, a personas relacionadas con la temática y describiendo y reconstruyendo hechos, se les llama también holísticas porque se las cosas como un todo, se le utiliza para afinar las preguntas de las investigaciones (Cortez y Iglesias, 2004).

El rasgo cualitativo, del estudio se muestra en la reunión de datos, identificando las manifestaciones de las variables que existen en el estudio (sentencia) productos de la actuación de los agentes jurídicos que participan en el proceso estudiado.

Entonces la selección de datos, implicó descifrar las sentencias para poder llegar a los resultados. Para ello nos leímos el proceso con que se inició la querrela y culminó en la sentencia para comprender el origen y luego volvimos a releer cada uno de las partes de la sentencia para poder encontrar los datos relevantes de nuestro estudio.

El rasgo mixto, lo utilizamos en el tema estudiado, cuando el investigador por separado, realiza entrevistas, encuestas sobre lo resaltante de los indicadores y se traza lineamientos que pueden ser objeto de mediciones numéricas y se tiene como resultados rangos de valores de las respuestas, apoyado en el uso intenso de bases

teóricas para asegurar la correcta interpretación y asimilación de las partes de la decisión sobre las pretensiones del demandante por parte del magistrado.

3.1.2. Nivel de investigación. El estudio es de un nivel exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Se desarrollan cuando el objeto de análisis es un tema o problema poco estudiado, donde hay incertidumbre o nunca fue abordado antes, su finalidad es familiarizarse con el problema (Cortez y Iglesias, 2004).

Descriptivo. Se busca determinar los detalles, perfiles, de las personas, comunidades o cualquier fenómeno que se someta a estudio. Para esto describe hechos, reúne datos sobre las cuestiones planteadas y los mide con el fin de especificar las características más trascendentales del fenómeno estudiado (Cortez y Iglesias, 2004).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El análisis del fenómeno se realiza sin alterar las variables a considerar, solo se le aprecia el fenómeno tal como se ve en la realidad y así se estudia sin construir ningún estado (Cortez y Iglesias, 2007).

Trasversal. Reúne datos del fenómeno, en un momento dado del tiempo, su interés es los detallar variables y ver su incidencia y relación en un momento dado (Cortez y Iglesias, 2007).

Retrospectiva. La idealización y reunión de datos es de un fenómeno que sucedió en el pasado.

4.3. Población y muestra:

4.3.1. Población

“Conjunto total de unidades de análisis al cual se va estudiar, algunas veces se le conoce como universo”. (Pérez, Pérez y Seca, 2020, p.229).

Cruz del Castillo, Olivares y Gonzales (2014) sostienen que comprenden a todos los miembros de un grupo, su estudio es oneroso ya que hay que hallar a la población objetivo y a sus integrantes para formar una muestra y poder generalizar los hallazgos al total de la población.

4.3.2. Muestra

Cruz del Castillo, Olivares y Gonzales (2014) dicen que es un subgrupo de un total de la población, es resaltante este término porque de aquí se hace generalizaciones en los estudios de las investigaciones científicas.

“Es una parte de la población”. (Pérez, Pérez y Seca, 2020, p.229).

4.3.3. Técnica de muestreo:

Somer y Somer (citado en Cruz, Olivares y Gonzales, 2014) sostiene que hay dos técnicas de muestreo: el probabilístico que se caracteriza por ser aleatorio en donde en el análisis de la población cualquier miembro puede ser seleccionado por lo que su finalidad es tener acceso por lo que hay que conocer el total y como relacionarnos con ellos y la otra es la muestra no probabilística que no representa con exactitud a la población pero puede ser deseable para el fin de la investigación, ante la dificultad de acceder a toda la población.

4.3.4. Los criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de exclusión están referidas a las características de la población que ideales de ser elegibles para considerarlas para un estudio , Cortes y Iglesias (2004) manifiesta se dan cuando el experto decide cuáles serán los elementos representativos de la población que le serán útiles teniendo en cuenta las categorías de control que se aplican sobre las partes integrantes de la población y los criterios de exclusión son las particularidades de la población que no son consideradas para el estudio.

4.4 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Al respecto, Centhy (2006, p 64) dice:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Nuestra investigación consta de una sola variable y esta es referida a: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el campo jurídico, una sentencia de calidad es aquella que cumple con los indicadores establecidos en las fuentes que ayudan a su comprensión rápida.

En el trabajo realizado las fuentes de donde se recogieron las pautas o parámetros están en documento de recolección de datos que es conocida como lista de cotejo. Son del tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

De los indicadores de variable, Centhy (2006, p. 66) dice:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

En la investigación desarrollada, los indicadores son partes reflejadas en el cuerpo de la sentencia, específicamente en mandatos constitucionales, en los cuales la información recolectada coincide o llegan a tener una aproximación aceptable.

Estos indicadores para cada sub dimensión de la variable son cinco, estos nos facilitaron para la metodología del trabajo. Además, se señalaron cinco niveles o rangos de calidad, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Salinas (2012) dice:

Esta parte de la investigación es la más crucial, pues depende de ella, tiene que ser ejecutada de la mejor manera, para que estos datos sean los más verídicos y así el investigador lo que desea analizar y tenga suficiente representatividad y así poder emitir un juicio real y verídico por lo tanto sus conclusiones sean valederas.

Las técnicas que se utilizan en nuestro trabajo están las de observación y análisis de contenido se reflejan su utilización en búsqueda y detallado de la realidad problemática, el hallazgo del problema, el proceso que se usó en el expediente, la interpretación, recolección de detalles en la resolución que pone punto final al proceso y los resultados que fueron analizados.

La lista de cotejo se creó en base de la búsqueda de literatura, que es validada por los expertos de cada tema. Este presenta indicadores de la variable son parámetros de calidad encontrados en la sentencia, establecidos en la línea de investigación aplicable a nivel pregrado por nuestra universidad.

4.5.1. Técnica de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

4.5.2. Instrumento

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6 Plan de análisis

En este punto se desarrolló por etapas, así en su primera etapa se basará en la observación y análisis dirigida por los objetivos, así se tuvo un contacto inicial con la recolección de datos, en la segunda etapa será más ordenada que la anterior con los fundamentos antes revisados y por último en la tercera etapa será más cuidadosa, sistemáticamente mejor donde la revisión de literatura y los objetivos facilitará la interpretación de los datos.

Como sabemos la sentencia es un fenómeno que se produjo en un determinado instante del tiempo y está documentado en un expediente judicial es por esto que en su primera etapa lo recorremos su contenido respaldados en nuestras bases teóricas, en seguida en la etapa siguiente con las técnicas de observación y análisis de contenido y guiados por los objetivos específicos iniciamos el recojo de datos hacia la lista de cotejo por ultimo en esta etapa será de mayor rigurosidad, apoyados en las bases teóricas para la correcta aplicación del instrumento y la descripción que contiene.

Entonces los resultados se deben al orden que tienen los datos, basados en los criterios de calidad encontrados en la sentencia del estudio.

4.6.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia:

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Cuadro 1. Matriz de consistencia.

Matriz de Consistencia					
Título	Enunciado del problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología	Muestra
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo? 2023?	General:	General:	Tipo:	Población
		Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente. [Se supone ya será los resultados si corroboran o no, pero a priori se consideran	Cualitativo Cuantitativo	En el presente trabajo de investigación será el expediente, N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, conforme se encuentra establecido en el MIMI de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, derivado de la línea de investigación.
		Específicos:	Específico:	Nivel:	Muestra
		De la primera sentencia Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos,	De la primera sentencia de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución	Exploratorio, descriptivo.	La muestra será el informe final de la tesis sustentada y aprobada por el jurado, será determinada mediante un proceso no probabilístico

		doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta		
		De la segunda sentencia Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De la segunda sentencia De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta	Diseño: no experimental, retrospectivo, transversal o transeccional.	La variable será la calidad de sentencia de primera instancia como la calidad de sentencia de segunda instancia.

4.8. Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

“Se hace necesario razonar los principios éticos como factor determinante en la conducta del investigador, tomando en consideración que el estudio de ese conjunto de principios, está presente en la producción de un nuevo conocimiento” ... (Ojeda de López, Quintero y Machado, 2007, p.357).

La investigación evidencia en el título: Declaración de compromiso ético y no plagio, también en toda investigación no se revela el nombre de los sujetos que participan el litigio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 7. Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
								X								

		de los hechos						9							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro 8. Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
									X	[1 - 2]							Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de					X	9	[17 - 20]	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta							
							X		[9- 12]	Mediana							
							X		[9- 8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta								

	Resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS EN EL EXPEDIENTE N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD-TRUJILLO.2023

Los resultados encontrados nos muestran que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo, fue de una jerarquía muy alta, esto es de conformidad con los criterios indicados.

En relación a sentencia de primera instancia

Esta decisión fue expresada por tercer juzgado especializado civil, de la ciudad de Trujillo, su calidad fue de una jerarquía muy alta, en correlación con los criterios propuestos. (Cuadro 7).

Estableció la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive son de una jerarquía muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2, 3).

1. Parte expositiva

Estableció que su calidad es de una jerarquía muy alta. Esto fue porque la calidad en la introducción y de la postura de las partes, es de una jerarquía muy alta (Cuadro 1).

La introducción evidencio el cumplimiento de los cinco criterios previstos y de igual manera en la postura de las partes evidencio el cumplimiento de los cinco criterios previstos.

Se puede decir, que por lo hallado, la parte expositiva, todos los parámetros fueron satisfechos, al respecto Hurtado (2014) comenta que la organización del veredicto se apoya en la añeja trípole parte expositiva, considerativa y el fallo, pero no considera al preámbulo o encabezado que está formado por el lugar, la fecha y el tribunal que lo emitió la sentencia con sus firmas y la señalización de las partes.

También Hurtado (2014) manifiesta que en la parte expositiva se señala la pretensión procesal manifiéstalo que anhela el demandante y los hechos resaltantes señalados en la demanda, está el punto de vista del demandado, las audiencias realizadas otras

incidencias algunos lo llaman antecedentes en la que se señalan aspectos del tipo histórico descriptivo.

Carretero (2015) manifiesta la claridad y el orden en el texto jurídico deben acompañar a la intachable escritura para que se pueda entender. Estos requisitos que deben ser considerados en las resoluciones son resultados de reivindicaciones ciudadanas que reclamo un lenguaje jurídico entendible y esto lleva a una mejor narrativa.

El respeto y consideración de la normativa para la elaboración de una sentencia por parte de los magistrados es de suma importancia tal como lo dice Rioja (2012) que es uno de los deberes de los magistrados que tiene hacia los querellantes y con la organización de justicia porque se verifica la manejo del procedimiento de evaluación de las pruebas y con ello se evita arbitraria des que pueden afectar el debido proceso.

2. Parte considerativa

Estableció que la calidad es de una jerarquía muy alta. Esto es producto de su calidad de la motivación de los hechos y del derecho, son de jerarquía muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se evidencio el cumplimiento de los cinco criterios previstos y en la motivación del derecho igual cumple los cinco criterios.

Con respecto a la parte considerativa el juez centra sus esfuerzos en el estudio de los hechos y relacionarlas con las pruebas al respecto Hurtado (2014) dice que el juez realiza un estudio de las aseveraciones de los sujetos procesales respecto a los hechos, contrasta sus afirmaciones con las demostraciones dadas por ellos y también adapta el derecho según el caso a resolver, se contraponen los puntos de vista de los sujetos y se proyecta la sentencia a partir de las pruebas.

Con respecto a la motivación de la sentencia, Ferrer (2010) dice que hay dos concepciones la psicológica y la racionalista, la primera la identifica como expresión lingüística de las razones que han motivado la decisión y la segunda que es una justificación que lleva a que la decisión que tome el juzgador tenga los fundamentos que la justifican, también debe evidenciar del uso de los métodos de la sana crítica y las máximas de la experiencia, también Labandeira (1989) manifiesta que se deberían llamarse reglas de la experiencia para no entenderlas como sentencias solemnes, lo

entiende como normas usuales derivadas de la experiencia y son utilizadas para evaluar las pruebas y los hechos, lo que es común en las máximas es el hecho que es el resultado de valorar lo que sucede de la sucesión de acontecimientos singulares previos e autónomos del caso peculiar en que se le usara, pueden ser normas de conocimiento común porque son parte de la cultura del ser humano otras veces son adquiridas de las costumbres de la conducta en general de la sociedad, se suman a estas aquellas que se necesita del estudio en el campo científico o técnico.

Ante esto se puede decir que el cumplimiento de los parámetros en la segunda parte del veredicto es de máximo puntaje, porque se halló que cumplió con la normatividad exigida para las sentencias judiciales.

3. Parte resolutive

Estableció la calidad fue de una jerarquía muy alta. Esto es porque la calidad en el uso del principio de congruencia y el detallado de la decisión, fueron de jerarquía muy alta y alta (Cuadro 3).

La adaptación del principio de congruencia evidencia el cumplimiento de los cinco criterios indicados y en el desarrollo de la decisión, se cumplió con cuatro criterios por otro lado no cumplió con el pronunciamiento evidente expreso y claro de quien es responsable del desembolso de los costos y costas del litis.

En el aspecto resolutivo fue de una jerarquía muy alto, con respecto Rioja (2012) manifiesta que en el art.17 del código de garantías indica los requisitos que debe contener las sentencias que da por solucionado los procesos constitucionales entre ellos el de cumplimiento, que serían el señalar al querellante, a la autoridad renuente a acatar la norma o acto administrativo, indicar el derecho transgredido, la sustentación de la decisión y la cual será ira al final con el mandato concreto dispuesto, además la sentencia debe evidenciar congruencia en su decisión, al respecto Garrorera (1981) manifiesta que el juez constitucional esta acondicionado por el principio de congruencia, y deben expedir sus sentencias con congruencia, es decir conservar y acatar la más estricta relación entre la demanda y el pronunciamiento, apoyándose en los fundamentos que la demanda sustenta su pedido.

En esta parte de la sentencia podemos decir que el magistrado omitió señalar las costas y costos en su veredicto, lo cual resta ben la calificación de la sentencia.

Siguiendo a Rioja (2012) manifiesta que en el art.17 del código de garantías indica los requisitos que debe contener las sentencias que da por solucionado los procesos constitucionales entre ellos el de cumplimiento, que serían el señalar al querellante, a la autoridad renuente a acatar la norma o acto administrativo, indicar el derecho transgredido, la sustentación de la decisión y la cual será ira al final con el mandato concreto dispuesto

Se puede manifestar a modo de resumen que el cumplimiento mayoritario de los parámetros en las diferentes etapas de la sentencia de primera instancia es buen indicador que este veredicto respeto las normas procesales, está debidamente motivada y cumple con la congruencia requerida para una sentencia, salvo el detalle que se omitió señalar las costas y costos.

En relación a sentencia de segunda instancia

El pronunciamiento de la Sala Mixta de Trujillo, es de una jerarquía de calidad muy alta (Cuadro 8).

Estableció que la calificación de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de una jerarquía muy alta. (Cuadro 4, 5, 6).

4. Parte expositiva

Estableció que su calidad fue de una jerarquía muy alta. Esto porque la calidad de la introducción y de la postura de las partes, son de una jerarquía muy alta (Cuadro 4).

La introducción cumple con los cinco criterios señalados y la postura de las partes de igual manera cumple los cinco criterios previstos.

Analizando estos hallazgos se puede decir que esta segunda instancia se ciñe a la normatividad, respetando los parámetros doctrinarios y normativos, y procedió a analizar las pretensiones de la apelante, al respecto Rioja (2012) dice que la intención del ingreso de la apelación a nuestra legislación, es tener una garantía a la justicia, esto es a la pluralidad de instancia tener dos sentencias sobre una misma pretensión,

es por esto que la segunda instancia, no es otro que un examen sobre la causa a resolver.

Al respecto, Ortecho (2016) afirma:

Que para los procesos constitucionales de libertad, procede la la apelación contra en veredicto de primera instancia, cuando la demanda es declara improcedente por la Sala Superior, se puede interponer el recurso de agravio constitucional él es elevado al tribunal constitucional y además se puede interponer el recurso de queja en caso se deniegue a este último.

Con respecto a las partes Rioja (2012) manifiesta que el STC N° 9598-2005-PHC/TC se establece un nexo lógico entre los sucesos descritos por los litigantes y las razones dadas por ellos, por la cual estas deben describir los motivos que permitirán establecer la consecuencia jurídica.

5. Parte considerativa

Estableció que la calidad es de una jerarquía muy alta. Esto es producto que la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, son de una jerarquía muy alta (Cuadro 5).

La motivación de los hechos cumple con los cinco criterios y en la motivación del derecho igual considera los cinco criterios previstos.

Podemos manifestar que la Sala revisadora, respeto y cumplió con la debida motivación de sus decisiones al respecto Hurtado (2016) manifiesta que uno de los pasos que debe seguir el juez es expresar por escrito las conclusiones a las que llego, respetando normas del buen pensar, el magistrado señalara como llego a la conclusión, que pretende comunicar. Cuando descubre a través de la valorización de las pruebas, la solución del caso ingresa a la justificación y lo hace con razones fácticas y jurídicas y ahí hallamos la relación entre valoración y motivación.

Siguiendo con la motivación de las resoluciones, Rioja (2012) manifiesta que en STC N° 9598-2005-PHC/TC preciso que la motivación de las sentencias está considerada como requisito de un justo proceso, señalan que las fundamentaciones las resoluciones

es la parte en donde el magistrado expone las razones de su veredicto, para las partes, al juez de instancia inferior que vio la impugnación y al pueblo que es el juez de jueces.

6. Parte resolutive

Estableció que la calidad fue una jerarquía muy alta. Porque la calidad en el uso del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, son de una jerarquía muy alta y alta (Cuadro 6).

La adaptación del principio de congruencia evidencia el cumplimiento de los cinco criterios y en el desarrollo de la decisión, se cumplió con cuatro criterios, por otro lado no cumplió con el pronunciamiento evidente expreso y claro de quien asume los costos y costas del litigio.

Al respecto se evidencia cumplimiento de la mayoría de los criterios propuestos al respecto De acuerdo a (Said y Gonzales, 2017) la sentencia definitiva es aquella que por término a una instancia, también dan un veredicto en primera instancia sobre el asunto de fondo y en segunda instancia resuelven la impugnación.

Rioja (2012) dice que la resolución que señala el cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no hacer es de cumplimiento inmediato, para la ejecución del mandato y el juez tiene facultades para imponer multas incluso disponer la remoción en su cargo del responsable, estas medidas coercitivas deben estar en la sentencia sin perjuicio que a pedido de las partes los mismos puntos puedan cambiar en la etapa de liquidación.

(Ortecho, 2016) señala que el veredicto firme que comunica el acatamiento de la obligación ignorada, será ejecutado como lo señala por el art. 22 del CPC.

Salvo la salvedad que la Sala también omitió expresarse sobre las costas y costos procesales por lo cual que llevara a la parte vencedora solicitar que los magistrados se expresen sobre este punto, como sabemos esta parte de la sentencia es importante al respecto Rioja (2012) manifiesta que la finalidad de la condena del pago de costas y costos es la de hacer que la parte derrotada reconozca y cancele los gastos que se originan por el proceso llevado a cabo y por la consecuencia de la ausencia de cooperación de la parte vencida, esta debe ser fijada por el magistrado en atención a

los gastos efectuados por la parte vencedora y deben ser acreditadas ante el juzgado respectivo.

En resumen, la Sala Mixta, se pronunció sobre la impugnación y rectifico la sentencia de primera instancia, en todos sus términos respetando el debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta sentencia fue emitida en primera instancia por tercer juzgado especializado civil, de la ciudad de Trujillo, su calidad fue de un rango muy alta, en conformidad con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales. (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Esto fue porque la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: la congruencia de la pretensión del demandante y demandado, congruencia de los fundamentos facticos, señala los puntos controvertidos que se resolverá y por último la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa que la calidad fue de rango muy alta. Esto es producto que la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: las razones de la selección de los hechos probados o improbados, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta,

las razones de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad,

En la motivación del derecho se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: las razones que orientan evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas justificadas y se evidencia la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Esto es porque la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, fueron del rango muy alta y alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el contenido evidencia la resolución de las pretensiones ejercidas, el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se cumplió con cuatro parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas y evidencia claridad, por otro lado no cumplió con el pronunciamiento evidente expreso y claro de quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia fue emitida en segunda instancia por la Sala Mixta permanente de la corte superior de justicia de La Libertad de la ciudad de Trujillo, su calidad fue de un rango muy alta, en conformidad con los parámetros doctrinarios normativos y jurisprudenciales (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Esto fue porque la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: la congruencia de la pretensión del demandante y demandado, congruencia de los fundamentos facticos, señala puntos controvertidos se resolverá y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Esto es producto que la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: las razones de la selección de los hechos probados o improbados, las razones de la fiabilidad de las pruebas, las razones de la aplicación de la valoración conjunta, las razones de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad,

En la motivación del derecho se evidencio el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: las razones que orientan evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas justificadas y se evidencia la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Esto es porque la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, fueron del rango muy alta y alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el contenido evidencia la resolución de las

pretensiones ejercidas, el contenido evidencia aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, se cumplió con cuatro parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con las pretensiones planteadas y evidencia claridad, por otro lado no cumplió con el pronunciamiento evidente expreso y claro de quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

6.2. Recomendaciones

Al culminar la investigación que determinó la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, es siempre el anhelo la mejoría este trabajo, por lo que se recomienda a los investigadores que opten por este tema poner el mayor interés y esfuerzo en su desarrollo, porque siendo un tema donde se desarrollo tiene como base un proceso constitucional, su sentencia está elaborada por jueces expertos en esta materia, pero la información es escasa por lo que requiere dedicación exclusiva.

También se recomienda, la divulgación entre los actores jurídicos la divulgación de esta investigación por parte de nuestra universidad, para que estén enterados sobre la calidad de las sentencias en materia constitucional, y puedan ellos hacer aportes con la base de la experiencia que ellos están nutridos.

Asimismo, sería interesante que la universidad tenga la iniciativa que este tipo de investigaciones sobre sentencias, se realicen desde el inicio de los estudios, para así un conocimiento en que podría apoyarnos, cuando tengamos que realizar investigaciones de mayor envergadura.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arribas G. (2019). Reforma del sistema de justicia. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asencios, P. (2016). Manual auto instructivo. Curso “validez y nulidad del acto administrativo”. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADM>
- Aspilcueta, R. (2021). Límites procesales y eficacia del proceso de cumplimiento en el sistema jurídico peruano. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Tecnológica del Perú). Recuperado de: <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/4392>
- Basto A. (2018). La acción de cumplimiento como instancia constitucional protectora del patrimonio cultural. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Cooperativa de Colombia). Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10046/1/2018_accion_cumplimiento_instancia.pdf
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbclapuntesmic2>

- Calderón, J. (2018). Cumplimiento de deberes de la función pública y la validez de los actos administrativos de la municipalidad metropolitana de Lima-2017. (Tesis para optar el grado académico de maestra en gestión pública- Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14724/Calder%
er%c3%b3n_HJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14724/Calder%c3%b3n_HJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20
Odiseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2005). El proceso de cumplimiento: a propósito de un desafortunado criterio jurisprudencial del tribunal constitucional. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2068/Proceso_cumpli
miento_aproposito_desafortunado_criterio_jurisprudencia_Tribunal_Con
stitucional.pdf?s](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2068/Proceso_cumplimiento_aproposito_desafortunado_criterio_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional.pdf?s)
- Carretero, C. (2015). La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico. Recuperado de: [https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/6658/2716
-4912-1-PB.pdf?sequence=1](https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/6658/2716-4912-1-PB.pdf?sequence=1)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)
- Cortes M. y Iglesias M. (2004). Generalidades sobre la metodología de la investigación. Recuperado de: [file:///C:/Users/Sistema/Downloads/generalidades%20sobre%20la%20m
etodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sistema/Downloads/generalidades%20sobre%20la%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20(1).pdf)

Del Castillo, C., y Olivares O. y González M. (2014). Metodología de la investigación. México D.F, México: Grupo Editorial Patria. Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/39410>.

De los Santos, M. (2015). Postulación y flexibilización de la congruencia. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

Domínguez, C. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI01, del Distrito Judicial de Sullana-Lima. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15866/CALIDAD_ACCION_CUMPLIMIENTO_DOMINGUEZ_ESPIN

Ferrer, J. (2010). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004

Garronera, A. (1981). La sentencia constitucional. Recuperado de : <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/viewFile/8115/7766>

Gestión. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>

Guzmán, C. (2012). Las actuaciones impugnables en el proceso contencioso administrativo peruano. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/13549-53950-1-PB.pdf>

Huacahuari, C. (2013.). Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú. Recuperado de: <https://www.cijc.org/es/seminarios/2013.../Peru.%20Procesos%20Constitucionales.pdf>

Hurtado, M. (2014). Estudios de derecho procesal civil. T- I. Segunda edición. Lima, Perú: Editorial Idemsa.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (1999). Los procesos constitucionales en la constitución peruana de 1993. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15818/16250>

Larico, D. (2020). La imposibilidad de revisar la validez del acto administrativo firme en el proceso de cumplimiento contencioso administrativo. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Nacional del Altiplano de Puno). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14580/Larico_Mamani_Deycy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lavandeira, E. (1989). Las máximas de la experiencia. Recuperado de : [file:///C:/Users/USER/Downloads/ICXXIX5707%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/ICXXIX5707%20(4).pdf)

Ley N° 27444. Ley de procedimiento administrativo general. Recuperado de: <https://www.osiptel.gob.pe/media/4naaqa4f/ley-27444.pdf>

- Loli, J. (2019). Eficacia del proceso de cumplimiento en la ejecución de derechos económicos en resoluciones jurisdiccionales en el juzgado mixto de la provincia de Purús en el año 2017. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho constitucional y administrativo-Universidad Nacional de Ucayali). Recuperado de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4333/UNU_MAESTRIA_2019_TM_JORGE-LOLI.pdf?sequence=1&isAllo
- Mayorga, V. (2017). Ineficacia de la acción de incumplimiento y vulneración del derecho a la seguridad jurídica por la falta de aplicación de las normas que integran el sistema jurídico ecuatoriano en las sentencias de la corte constitucional del Ecuador en los años 2014-2015. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Central del Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10137/1/T-UCE-0013-Ab-69.pdf>
- Melchiori, I. (2020). El lenguaje jurídico claro. Recuperado de: <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/989/MMJ%20Melchiori.pdf?sequence=1>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ojeda de López, J., Quintero, J. y Machado, I. (2007). La ética en la investigación. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99318750010>
- Ortecho, V. (2016). Procesos constitucionales y su jurisdicción. Código procesal constitucional. Onceava edición. Lima, Perú: Editorial Rodhas
- Ospina J. y Grisales M. (2020). La acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público. (Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad Eafit de Medellín). Recuperado de:
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ovalle (2016). Teorías generales del proceso. Recuperado de:
https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3994/1/TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOSE_OVALLE.pdf
- Panhispanico (2020). Recuperado de: [//dpej.rae.es/lema/principio-de-valoración-conjunta-de-laprueba#:~:text=Principio%20procesal%20conforme%20al%20cual,medios%20probatorios%](http://dpej.rae.es/lema/principio-de-valoración-conjunta-de-laprueba#:~:text=Principio%20procesal%20conforme%20al%20cual,medios%20probatorios%20)
- Perez, L. Perez, R. y Seca, M. (2020). Metodología de la investigación científica. Ituzaingó, Editorial Maipue. Recuperado de
<https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/138497>.
- Pomayay, L. (2013). Procedencia de la acción de cumplimiento para ejecución de las sentencias de la corte interamericana de derechos humanos. (Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de:
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8258/Pomayay_Bravo_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quiroga, A. y López, J. (2020). Estudios introductorios de los procesos constitucionales. Segunda edición. Lima, Perú. Editorial: APECC

- Riofrio, T. (2019). El proceso constitucional de cumplimiento y la ley N°27803. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [file:///C:/Users/USER/Downloads/Riofr%C3%ADo_GT%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/Riofr%C3%ADo_GT%20(3).pdf)
- Rioja, A. (2012). El proceso de amparo peruano. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores
- Rioja, A. (2020). Código procesal constitucional y su jurisprudencia en el tribunal constitucional. Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rioja, A. (2020). Constitución política, comentada y su aplicación. Segunda edición. Lima, Perú: Juristas editores
- Roel L. (2013). La crisis del amparo peruano. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1514/151429053006.pdf>
- Saíd, A.; Gonzales I. (2017). Teoría general del proceso. Editorial Iure Editores. ProQuest Ebook Central, <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513353>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Suarez, J. (2019). El silencio administrativo en la contratación estatal. (Tesis para optar el título profesional de abogado-Universidad Santo Tomas de Aquino de Bogotá D.C.). Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/18819/2019johnsu%c3%a1rez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Torres, J. (2017). El principio de seguridad jurídica en la jurisprudencia del tribunal constitucional: caso Huatuco. (Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8357/TorresQuiroz_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez, L. (2021). El proceso constitucional de cumplimiento frente al proceso contencioso administrativo urgente: una nueva perspectiva para una tutela más idónea frente a las pretensiones cumplimiento contra la administración pública. (Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad Católica de Santa María). Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2860526>

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velepucha, M. (2018). Principio de adquisición o comunidad de prueba. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/accion-de-incumplimiento>

ANEXOS

ANEXOS 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL. JUEZ: D

EXPEDIENTE N° 00965 – 2015 – 0 – 1601 – JR – CI – 03

DEMANDANTE : A
DEMANDADOS : B y Otro
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO.
NATURALEZA : PROCESO CONSTITUCIONAL.
JUEZ : D
SECRETARIO E

S E N T E N C I A.

RESOLUCION NÚMERO TRES.

Trujillo, diecisiete de agosto

Del año dos mil quince.-

VISTOS; Y dado cuenta con el presente Proceso Constitucional, sobre Acción de cumplimiento para expedir sentencia.- **RESULTA DE LO ACTUADO:** Que, mediante escrito postulatorio de folios diez a dieciséis, así como invocando los dispositivos legales en lo que ampara su petitorio y con los anexos de folios uno a nueve de los autos, don **A**, acude ante este Juzgado para interponer demanda

Constitucional de Acción de Cumplimiento y la misma que la dirige **contra B, debidamente representado por su Presidente Regional y así como contra el C, cargo de los asuntos judiciales del X;** y a fin de que por mandato judicial se le ordene a los referidos demandados para que cumplan con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que se expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales; y fundamenta su pretensión en los hechos siguientes:

1.- Que, el recurrente, en calidad de Servidor de Carrera de la Administración Pública, ejerciendo funciones en el I, dependiendo de la C y el B, que ha ostentado el cargo de Técnico Administrativo I. desde la fecha de su nombramiento esto es el 16 de Mayo de 1995, hasta el 31 de Diciembre de 2013, siendo su situación actual de personal nombrado activo, ostentando el cargo de Técnico Asistencial, a partir del 1° de Enero del 2014, en tal sentido el beneficio materia de reclamo le corresponde desde el 01 de Agosto del 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2013.

2.- Que, la Administración Pública en una manera errónea no le ha considerado dentro de los alcances que establece el Decreto de Urgencia N°088-2001, sobre el pago del SUB CAFAE, reglamentado por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 Y N° 046-2002, estableciendo en un caso el pago ascendente a la suma de S/.470.00 Nuevos Soles mensuales beneficio denominado productividad y en el otro caso el importe ascendente a la suma de S/.430.00 Nuevos Soles mensuales, beneficios denominados Asistencia Alimentaria, en ambos casos su empleador ha omitido cancelarle.

3.- Que, la Administración Pública en forma arbitraria ha venido haciendo caso omiso a su requerimiento sobre el particular, conforme lo demuestra con las solicitudes. Que adjunta a la presente, motivo por el cual recurre ante el presente Órgano Jurisdiccional, en busca de Tutela Efectiva a fin de proteger sus derechos, tanto el suyo como el de su familia que son los que dependen de su persona, teniendo en cuenta que es Padre de Familia, con esposa e hijos menores.

4.- Que, con su demanda pretende que el Órgano Jurisdiccional competente, disponga que la entidad emplazada cumpla con el pago al que se encuentra obligada por mandato expreso de la Instancia Superior en Grado, como es la G, la misma que le ha requerido el cumplimiento mediante Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, la misma que en su Artículo 1° resuelve declarar Fundado el recurso de apelación y en su Artículo 2° resuelve autorizar que la Unidad Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias que permitan efectuar el pago que corresponda para que el incentivo Laboral sea percibido como productividad Vía transferencia CAFAE a favor del recurrente.

5.- Que, ha agotado todas las vías previas, que la ley de la materia faculta, tanto de manera verbal, como formal, sin resultado positivo alguno, tal y conforme lo demuestra con el mérito de la Carta Notarial remitida con fecha 09 de Setiembre del 2014, por tanto en aplicación del Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28337, por lo que existiendo las condiciones para hacer valer este derecho. a fin de que por equidad y derecho se disponga su pago conforme a la Ley y a derecho y de este modo encontrar satisfacción a su requerimiento.

6.- Es necesario precisar, que sobre el particular existen abundantes Jurisprudencias, en el sentido, que numerosos servidores han sido reconocidos sus beneficios laborales por dicho concepto, sin embargo, su empleador como organismo ejecutor descentralizado de la G, se niega a cumplir un acto Administrativo reconocido por la G, por lo que se hace necesario la intervención del Órgano jurisdiccional, y de este modo sean restituidos sus derechos que han sido violentados por tanto su pretensión será amparada en su debido momento.

7.- Que, el recurrente ha hecho todo lo necesario a fin de poder encontrar satisfacción en su requerimiento de pago ante la instancia de la Unidad Ejecutora encargada de efectuar el pago como en el C de Trujillo, sin embargo, todo esfuerzo ha sido sin éxito debido que esta se muestra renuente a cumplir con mandato expreso de la Ley y reconocido por la instancia superior en grado, como es la S, motivo por el cual no queda más que otra cosa, el de recurrir ante la instancia jurisdiccional competente en busca de tutela efectiva.

8.- En efecto, solicita que se disponga su pago tal y conforme lo ordenado por la G lo ha dispuesto, teniendo en cuenta que se trata de un derecho remunerativo y que tiene carácter alimentario, que a tenor de lo previsto por los Artículos 2°, inc 2) 24°. Y 26° inc.2) y 3) de la Carta Magna que consagra el principio de igualdad ante la ley, a una remuneración justa y equitativa, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, lo cual permite que el recurrente sea beneficiario de la disposición materia de reclamo; entre otros argumentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Que, **ADMITIDA** a trámite la demanda por Resolución Número Uno de folios catorce de estos autos, y conferido el traslado de la misma, tanto al B demandada, así como al Procurador Público Regional Ad Hoc, a cargo de los asuntos judiciales del X y según es de verse de las constancias de notificación judicial a folios dieciocho y diecinueve de los autos.

C a cargo de los Asuntos Judiciales del X, doctor H, con los anexos de folios veintidós a veinticuatro y mediante escrito de folios veinticinco a veintisiete de los autos, comparece al proceso y al mismo tiempo **CONTESTA** el traslado de la

demanda, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada Improcedente y esgrimiendo como argumentos de su defensa los hechos siguientes:

1.- Se debe tener en cuenta que, el inciso 2) del Artículo 5° del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando: 2. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trata del Proceso de Hábeas Corpus; es decir, en nuestro país, los procesos constitucionales son residuales, excepcionales o extraordinarios, a los cuales el justiciable puede recurrir cuando haya acotado todas las vías judiciales idóneas para tutelar su derecho.

2.- Asimismo, la demanda resulta Improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad descritos y menos se trata de un derecho constitucional protegido por medio del Proceso de Amparo, la misma que deberá tramitarse en la vía específica.

3.- Por tanto, el supuesto derecho constitucional vulnerado pudo ser protegido en la vía del proceso contencioso administrativo, vía que igualmente protege el supuesto derecho constitucional vulnerado, vía procesal que concede al demandante el derecho a interponer una medida cautelar para que cautele sus supuesto derecho y hasta se decida la controversia, entre otros fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.

Por Resolución Número Dos, de fecha de quince de Mayo del año dos mil quince y obrante a folios veintiocho, se tiene por apersonado al Procurador Público Regional de la Libertad, así como por contestada la demanda por esta parte y por ofrecidos sus medios probatorios por esta parte; y a su vez se disponen que pase los autos al Despacho del Señor Juez para que se expida la sentencia respectiva; y siendo ése el estado, se viene a pronunciar la que corresponde; **I CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*

Que, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., pudiendo tener estos la situación jurídica de demandante o demandado, o de tercero interviniente, según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se la imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; y utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez de dictar un resolución conforme a derecho y siempre que se cumpla con los requisitos mínimos para ello. Es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre

que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es solicitada por el actor y toda vez que la misma pueda ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO.- El Objetivo del Proceso de Cumplimiento.

Que por otro lado, es necesario destacar que, conforme a lo normado por el Artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, y para instrumentar su procedimiento ante el órgano jurisdiccional se exige como vía previa, el requerimiento por fecha cierta a la autoridad pertinente, acerca del cumplimiento de los que se considera debido, con una antelación no menor a diez días; y conforme lo dispone el Artículo 69° del mismo texto normativo.

TERCERO.- Sobre el Precedente Constitucional Vinculante.

Que, asimismo, a través de la STC N°168-2005-PC/TC el Tribunal Constitucional ha establecido, con carácter de vinculante y en los términos que previene el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser un mandato vigente.
- b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:
- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

CUARTO.-La Pretensión Procesal Postulada.

Que, de la lectura del contenido integral de la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por don A y corriente de folios diez a dieciséis de estos autos, se advierte que la pretensión correcta del demandante, consiste en que por mandato judicial se ordene al B codemandado, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.4470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe

de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, y además del pago de los intereses legales correspondientes a favor del demandante.

QUINTO.- Sobre El Requisito Especial de la Demanda.

Que, como aparece del documento consiste en el cargo obrante a folios cuatro de los autos, el hoy demandante donA, mediante Carta Notarial de Requerimiento de Pago de fecha 09 de Setiembre de 2014, solicitó ante el Director Ejecutivo del C de Trujillo, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 Nuevo Soles, por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles, por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales; y con lo cual el referida accionante ha cumplido con el requisito establecido en el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional.

SEXTO.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE FONDO.

Al respecto se destaca que, en efecto, la S, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don A contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

En consecuencia, el derecho así reconocido en la resolución acotada reúne los requisitos mínimos comunes exigidos en el precedente de referencia, a saber:

6.1.- Es un mandato vigente, Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

6.2.- Es un mandato cierto y claro, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.

6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.

6.4.- De ineludible y obligatorio cumplimiento, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente.

6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración.

6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa.

6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento.

SÉTIMO.- Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (*mandamus*), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presente demanda, al amparo de lo previsto en el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalidada judicialmente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, y estando a lo dispuesto en los dispositivos legales antes glosados; y así como a lo provisto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú; Artículos 67°, 68°, 69° y 72° del Código Procesal Constitucional; Artículos 121°, último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y Artículos 1°, 2°, 12° y 49° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; e impartiendo justicia en Nombre de la Nación;

FALLO:

Declarando **FUNDADA** la demanda de la Constitucional de folios diez a dieciséis de estos autos, interpuesta por don A contra **B, en la Persona de su Representante Legal y contra C**, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Libertad, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; y en consecuencia, **ORDENO:** Que, el Gobierno Regional de La Libertad demandad, a través del funcionario competente y en el **PLAZO DE DIEZ (10) DIAS** de notificada con la presente Sentencia, **cumpla con Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, y más el pago de los intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad;** por lo tanto, Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución sentencial y fenecido que sea el presente Proceso de Acción de Cumplimiento, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de Ley; y Notificándose a las partes justiciables conforme a la ley; y dejándose expresa constancia de que la juzgado y por la excesiva carga procesal existente; e interviniendo la Secretaria Judicial que autoriza por Vacaciones del Titular y por disposición de la Superioridad,.-

CORTE SUPEROR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

SALA MIXTA PERMANENTE

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta-Trujillo.

Telefax N°48226

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N°: 00965-2015-0-1601-JR-CI-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

C

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

IMPUGNANTE : DEMANDADO

SECRETARIO : F

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Trujillo, Diecisiete de Octubre del dos mil dieciséis.-

En la ciudad de Trujillo, la Sala Mixta Permanente, conformada por los Señores Jueces Superiores: **H (Presidente)**, **I (Ponente)** y **J**; en los seguidos por A , sobre el Proceso de Acción de cumplimiento contra el B y C , a cargo de los asuntos judiciales del B; actuando como secretario el señor abogado F; producida la vista de la causa, esta que al voto, según constancia de fojas cuarenta, se emite la siguiente resolución.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1°. Viene en APELACIÓN la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince [fojas treinta y dos cuarenta], del expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declara **FUNDADA** la demanda constitucional sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por don **A** , contra **B**, en la

persona de su representante legal y contra C, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de la Libertad, sobre **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; en consecuencia, **ORDENO:** Que, el X demandada, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS de notificadas con la presente Sentencia, cumpla con Resolución Gerencial Regional N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de C de Trujillo y en el mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que corresponda, a favor del demandante don A, más el pago de intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad.

2°. Que, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho del presente cuaderno, el demandante interpuso recurso de apelación contra la acotada resolución dentro del plazo de Ley;

3°. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez *A quo* para dictar la resolución impugnada, y en el sentido se pronuncia de la siguiente manera

II. CONSIDERANDOS

2.1. PREMISAS NORMATIVAS.-

4°.Que, el artículo primero del Código Procesal Constitucional establece que: *“Los procesos a los que se refiere el presente título tiene por finalidad proteger los derechos constituciones, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el Juez, atendiendo al agravio producido, declarara fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicara las medidas coercitivas previstas en el articulo 22 del presente Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.”*

5°.Que, asimismo, en su artículo 2° ultimo párrafo establece que:”...El proceso de cumplimiento procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”.

6°. El artículo setenta del Código Procesal Constitucional establece las causales de improcedencia del proceso de cumplimiento: **1)** Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones; **2)** Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley; **3)** Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus; **4)** Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo; **5)** Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionario; **6)** En los supuestos en los que procede interponer el proceso competencial; **7)** Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69 del presente Código; y, **8)** Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo en letras de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial.

7°. El Tribunal Constitucional, en el expediente N°168-2005-PC/TC declara como criterios de procedibilidad que: *“Para el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativa y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través de ¿l proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de Ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional (...)”*

8°. Finalidad de los Procesos Constitucionales: El Código Procesal Constitucional en su artículo 1° señala *“Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo...”*.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGANADA. -

9°. Que, el Juez Constitucional fundamentado su decisión declarando fundada la demanda de Acción de cumplimiento en que: *“la Y, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don Germán Domínguez Cruzado contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizada que la Unidad Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, realice las acciones administrativas*

necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don German Domínguez Cruzado. [...] Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (mandamus), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presenta demanda, al amparo de lo previsto en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalidad judicialmente”.

2.3. PREMISAS FÁCTICAS. –

10°. De conformidad con el numeral 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el Funcionario o Autoridad pública renueve: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandamiento de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.

11°. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia, ¹ ha señalado que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos, estableciendo los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Así se ha señalado como procedente vinculante los fundamentos 14,15 y 16 de la acotada sentencia., que a continuación se precisa:

*“(…) 14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la **orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento**, además del Funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellas deberá contar con los siguientes requisitos*

mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) **ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.** c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) **Ser ineludible y obligatorio cumplimiento.** e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, **para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:**

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante (...)."

12°. En el caso de autos, la pretensión del accionante en la presente demandada es que se disponga el cumplimiento del acto administrativo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada.

13°. De los antecedentes cuyo cumplimiento pretende el demandante A, es que mediante Carta Notarial de fecha 21 de Agosto del 2014, cursada a la entidad Demandada, y recepcionada con fecha 09 de Setiembre del 2014, se requiera cumpla el acto debido contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS consistente en el otorgamiento de un incremento remunerativo ascendente a la suma de S/470.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de productividad y S/.430.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de Asistencia Alimentaria a partir del 1° de Agosto del 2001, fecha en que el Supremo Gobierno Central expide el decreto de Urgencia N° 088-2001, además de sus respectivos intereses legales desde el día siguiente en que se generó la contingencia [...].

14°. La Resolución Gerencial N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada, contenida a Fs. 03, es el resultado de un procedimiento Administrativo, el cual tal como se señala a tenor de la citada resolución, da por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, siendo susceptible de ser impugnado en el plazo que la ley prevee de ser impugnado en sede judicial, circunstancia que no ha sido alegada por la entidad demandada, por tanto, es de presumirse que dicho Acto Administrativo ha quedado firme, reuniendo los requisitos mínimos que exige el Precedente Constitucional Vinculante que recae en la STC N° 168-2005-PC/TC, tal como lo ha desarrollado el *ad quo*:

"6.1.- Es un mandato vigente, Resolución Y N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.

6.2.- Es un mandato cierto y claro, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.

6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.

6.4.- De ineludible y obligatorio cumplimiento, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente.

6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración.

6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa.

6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución X N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento.”

15°. En contrapartida y como fundamentos de apelación, la entidad demandada sostiene que *“No se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el inciso 02 del artículo 05, señala que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del Derecho Constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate procesos de Habeas Corpus. En este orden de ideas, no habiéndose afectado ningún derecho constitucional del demandante, solicito se declare improcedente la misma”* Respecto a ello, es de verse que dicho argumento no cuestiona de forma alguna la resolución materia de apelación, y que la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento, es distinta al proceso de amparo, de allí que el Código Procesal Constitucional precisa que: **“El proceso de cumplimiento, procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”** siéndole exigible al demandante, el

requerimiento previo, lo cual es el caso de autos. Asimismo, respecto de la improcedencia de presente proceso por tanto no es posible declarar la improcedencia, *máxime* si uno de los fines del proceso de cumplimiento, es ejecutar un acto administrativo firme, lo cual viene ocurriendo en el presente caso.

- 16°. En tal sentido, es claro que la resolución emitida en vía administrativa debe darse cumplimiento mediante vía proceso constitucional, ya que conforme ha sostenido el *ad quo*, existe un mandato cierto y claro, que se infiere del acto administrativo, que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y que reconoce un derecho incuestionable del reclamante (...), tal y como lo establece en el precedente vinculante 0168-2005-PC/TC.
- 17°. Por lo que en atención a los considerandos precedentes, la resolución materia de apelación se encuentra arreglada a derecho, por lo que debe confirmarse.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, la **SALA MIXTA PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD, HA RESUELTO.**

1. **CONFIRMAR** la resolución número tres de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince que consta de fojas treinta y dos a cuarenta, del expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declaro **FUNDADA** la demanda constitucional sobre **PROCESO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO INTERPUESTA POR A CONTRA B** en la persona de su representante legal y **contra EL C**, a cargo de los Asuntos Judiciales del B de la Libertad, **SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**; en consecuencia, **ORDENO:** Que, el B demandada, a través del funcionario competente y en el **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS** de notificada con la presente sentencia, cumpla con Resolución Y N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en el mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como **PRODUCTIVIDAD** vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, más el pago intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad, y todo lo demás que contiene.

2. **NOTIFICASE Y DEVUÉLVASE** al juzgado de origen.

Interviniendo como ponente, la señora Jueza Superior Titular F

S.S

H

I

J

Anexo 2

Cuadro 1: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Cuadro 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>

			<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. A p l i c a c i ó n del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis

de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
								X								[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Ane

ANEXO 5

RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p><u>TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL.</u></p> <p><u>EXPEDIENTE N° 00965 – 2015 – 0 – 1601 – JR – CI – 03</u></p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADOS : B y Otro</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</p>												

Introducción	<p>MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO.</p> <p>NATURALEZA : PROCESO CONSTITUCIONAL.</p> <p>JUEZ : D</p> <p>SECRETARIO : E</p> <p>RESOLUCION NÚMERO TRES.</p> <p>Trujillo, diecisiete de agosto</p> <p>Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS; Y dado cuenta con el presente Proceso Constitucional, sobre Acción de cumplimiento para expedir sentencia.- RESULTA DE LO ACTUADO: Que, mediante escrito postulatorio de folios diez a dieciséis, así como invocando los dispositivos legales en lo que ampara su petitorio y con los anexos de folios uno a nueve de los autos, don A, acude ante este Juzgado para interponer demanda Constitucional de Acción de Cumplimiento y la misma que la dirige contra B, debidamente representado por su Presidente Regional y así como contra el C, cargo de los asuntos judiciales del X; y a fin de que por mandato judicial se le ordene a los referidos demandados para que cumplan con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 NuevosSoles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que se expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales</p>	<p>sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>					X					10
--------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- Que, el recurrente, en calidad de Servidor de Carrera de la Administración Pública, ejerciendo funciones en el I, dependiendo de la C y el B, que ha ostentado el cargo de Técnico Administrativo I. desde la fecha de su nombramiento esto es el 16 de Mayo de 1995, hasta el 31 de Diciembre de 2013, siendo su situación actual de personal nombrado activo, ostentando el cargo de Técnico Asistencial, a partir del 1° de Enero del 2014, en tal sentido el beneficio materia de reclamo le corresponde desde el 01 de Agosto del 2001 hasta el 31 de Diciembre del 2013.</p> <p>2.- Que, la Administración Pública en una manera errónea no le ha considerado dentro de los alcances que establece el Decreto de Urgencia N°088-2001, sobre el pago del SUB CAFAE, reglamentado por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 Y N° 046-2002, estableciendo en un caso el pago ascendente a la suma de S/.470.00 Nuevos Soles mensuales beneficio denominado productividad y en el otro caso el importe ascendente a la suma de S/.430.00 Nuevos Soles mensuales, beneficios denominados Asistencia Alimentaria, en ambos casos su empleador ha omitido cancelarle.</p> <p>4.- Que, con su demanda pretende que el Órgano Jurisdiccional competente, disponga que la entidad emplazada cumpla con el pago al que se encuentra obligada por mandato expreso de la Instancia Superior en Grado, como es la G, la misma que le ha requerido el cumplimiento mediante Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, la misma</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en su Artículo 1° resuelve declarar Fundado el recurso de apelación y en su Artículo 2° resuelve autorizar que la Unidad Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias que permitan efectuar el pago que corresponda para que el incentivo Laboral sea percibido como productividad Vía transferencia CAFAE a favor del recurrente.</p> <p>5.- Que, ha agotado todas las vías previas, que la ley de la materia faculta, tanto de manera verbal, como formal, sin resultado positivo alguno, tal y conforme lo demuestra con el mérito de la Carta Notarial remitida con fecha 09 de Setiembre del 2014, por tanto en aplicación del Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28337, por lo que existiendo las condiciones para hacer valer este derecho. a fin de que por equidad y derecho se disponga su pago conforme a la Ley y a derecho y de este modo encontrar satisfacción a su requerimiento.</p> <p>8.- En efecto, solicita que se disponga su pago tal y conforme lo ordenado por la G lo ha dispuesto, teniendo en cuenta que se trata de un derecho remunerativo y que tiene carácter alimentario, que a tenor de lo previsto por los Artículos 2°, inc 2) 24°. Y 26° imc.2) y 3) de la Carta Magna que consagra el principio de igualdad ante la ley, a una remuneración justa y equitativa, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, lo cual permite que el recurrente sea beneficiario de la disposición materia de reclamo; entre otros argumentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.</p> <p>Que, ADMITIDA a trámite la demanda por Resolución Número Uno de folios catorce de estos autos, y conferido el traslado de la misma, tanto al B demandada, así como al Procurador Público Regional Ad Hoc, a cargo de los asuntos judiciales del X y según es de verse de las constancias de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>notificación judicial a folios dieciocho y diecinueve de los autos.</p> <p>C a cargo de los Asuntos Judiciales del X, doctor H, con los anexos de folios veintidós a veinticuatro y mediante escrito de folios veinticinco a veintisiete de los autos, comparece al proceso y al mismo tiempo CONTESTA el traslado de la demanda, contradiciéndola y solicitando que la misma sea declarada Improcedente y esgrimiendo como argumentos de su defensa los hechos siguientes:</p> <p>1.- Se debe tener en cuenta que, el inciso 2) del Artículo 5º del Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando:</p> <p>2. Existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trata del Proceso de Hábeas Corpus; es decir, en nuestro país, los procesos constitucionales son residuales, excepcionales o extraordinarios, a los cuales el justiciable puede recurrir cuando haya acotado todas las vías judiciales idóneas para tutelar su derecho.</p> <p>2.- Asimismo, la demanda resulta Improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad descritos y menos se trata de un derecho constitucional protegido por medio del Proceso de Amparo, la misma que deberá tramitarse en la vía específica.</p> <p>3.- Por tanto, el supuesto derecho constitucional vulnerado pudo ser protegido en la vía del proceso contencioso administrativo, vía que igualmente protege el supuesto derecho constitucional vulnerado, vía procesal que concede al demandante el derecho a interponer una medida cautelar para que cautele sus supuesto derecho y hasta se decida la controversia, entre otros fundamentos de hecho y de derecho que allí expone y ofrece los medios probatorios correspondientes.</p> <p>Por Resolución Número Dos, de fecha de quince de Mayo del año dos mil quince y obrante a folios veintiocho, se tiene por apersonado al Procurador Público Regional de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Libertad, así como por contestada la demanda por esta parte y por ofrecidos sus medios probatorios por esta parte; y a su vez se disponen que pase los autos al Despacho del Señor Juez para que se expida la sentencia respectiva; y siendo ése el estado, se viene a pronunciar la que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El cuadro1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><u>SEGUNDO.-</u> <i>El Objetivo del Proceso de Cumplimiento.</i></p> <p>Que por otro lado, es necesario destacar que, conforme a lo normado por el Artículo 66°, inciso 1) del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, y para instrumentar su procedimiento ante el órgano jurisdiccional se exige como vía previa, el requerimiento por fecha cierta a la autoridad pertinente, acerca del cumplimiento de los que se considera debido, con una antelación no menor a diez días; y conforme lo dispone el Artículo 69° del mismo texto normativo. <u>TERCERO.-</u> <i>Sobre el Precedente Constitucional Vinculante.</i></p> <p>Que, asimismo, a través de la STC N°168-2005-PC/TC el Tribunal Constitucional ha establecido, con carácter de vinculante y en los términos que previene el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que, para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuncia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.) Ser de obligatorio cumplimiento. E) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso de cumplimiento de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y</p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante) Permitir individualizar al beneficiario.</p> <p>CUARTO.-<u>La Pretensión Procesal Postulada.</u> Que, de la lectura del contenido integral de la demanda de Acción de Cumplimiento interpuesta por don A y corriente de folios diez a dieciséis de estos autos, se advierte que la pretensión correcta del demandante, consiste en que por mandato judicial se ordene al B codemandado, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.4470.00 (Cuatrocientos Setenta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de Urgencia N° 088-2001, y además del pago de los intereses legales correspondientes a favor del demandante.</p> <p>QUINTO.-<u>Sobre El Requisito Especial de la Demanda.</u> Que, como aparece del documento consiste en el cargo obrante a folios cuatro de los autos, el hoy demandante donA, mediante Carta Notarial de Requerimiento de Pago de fecha 09 de Setiembre de 2014, solicitó ante el Director Ejecutivo del C de Trujillo, cumpla con el mandato contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 738-2014-GR-LL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, se le cancele el importe de S/.470.00 Nuevo Soles, por concepto Incentivo por Productividad, y asimismo se le cancele el importe de S/.430.00 (Cuatrocientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles, por concepto de Asistencia Alimentaria, a partir del 01 de Agosto del 2001, fecha en la que expide el Decreto de</p>	<p>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Urgencia N° 088-2001, más el pago de los intereses legales; y con lo cual el referida accionante ha cumplido con el requisito establecido en el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional.</p>	<p>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p><u>SEXTO.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE FONDO.</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Al respecto se destaca que, en efecto, la S, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don A contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don A. En consecuencia, el derecho así reconocido en la resolución acotada reúne los requisitos mínimos comunes exigidos en el precedente de referencia, a saber:6.1.- Es un mandato vigente, Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.6.2.- Es un mandato cierto y claro, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.6.4.- De</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p><i>includible y obligatorio cumplimiento</i>, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente. 6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración. 6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa. 6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento. SÉTIMO.- Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (<i>mandamus</i>), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presente demanda, al amparo de lo previsto en el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos</p>	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invalidada judicialmente. POR ESTAS CONSIDERACIONES, y estando a lo dispuesto en los dispositivos legales antes glosados; y así como a lo provisto por los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Perú; Artículos 67°, 68°, 69° y 72° del Código Procesal Constitucional; Artículos 121°, último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y Artículos 1°, 2°, 12° y 49° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; e impartiendo justicia en Nombre de la Nación;</p>	<p>normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Declarando FUNDADA la demanda de la Constitucional de folios diez a dieciséis de estos autos, interpuesta por don A contra B, en la Persona de su Representante Legal y contra C, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Libertad, sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO</p> <p>ORDENO: Que, el Gobierno Regional de La Libertad demandad, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DIAS de notificada con la presente Sentencia, cumpla con Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, y más el pago de los intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad; por lo tanto, Consentida o ejecutoria que sea la presente resolución sentencia y fenecido que sea el presente Proceso de Acción de Cumplimiento,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				x						9
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO N°: 00965-2015-0-1601-JR-CI-03 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B C ASUNTO SENTENCIA : APELACIÓN DE IMPUGNANTE : DEMANDADO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las											

	<p>SECRETARIO : F</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE</u></p> <p>Trujillo, Diecisiete de Octubre del dos mil dieciséis.-</p> <p>En la ciudad de Trujillo, la Sala Mixta Permanente, conformada por los Señores Jueces Superiores: H (Presidente), I (Ponente) y J; en los seguidos por A , sobre el Proceso de Acción de cumplimiento contra el B y C , a cargo de los asuntos judiciales del B; actuando como secretario el señor abogado F; producida la vista de la causa, esta que al voto, según constancia de fojas cuarenta, se emite la siguiente resolución.</p> <p>IV. <u>PLANTEAMIENTO DEL CASO</u></p> <p>1°. Viene en APELACIÓN la <u>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</u> de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince [fojas treinta y dos cuarenta], del expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declara FUNDADA la demanda constitucional sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO interpuesta por don A , contra B, en la persona de su representante legal y contra C, a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de la Libertad, sobre ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; en consecuencia, ORDENO: Que, el X demandada, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS de notificadas con la presente Sentencia, cumpla con Resolución Gerencial Regional N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de C de Trujillo y en el</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>				X						10
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía transferencia CAFAE y en el monto o montos que corresponda, a favor del demandante don A, más el pago de intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad.</p> <p>2°. Que, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho del presente cuaderno, el demandante interpuso recurso de apelación contra la acotada resolución dentro del plazo de Ley;</p> <p>3°. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez <i>A quo</i> para dictar la resolución impugnada, y en el sentido se pronuncia de la siguiente manera</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p>				<p>X</p>							

		<p>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>9°.Que, el Juez Constitucional a fundamentado su decisión declarando fundada la demanda de Acción de cumplimiento en que: “la Y, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014 y cuyo ejemplar en copia legalizada obra a folios tres de estos autos, resolvió declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación formulado por el hoy demandante, don Germán Domínguez Cruzado contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre Pago de incentivos laborales por productividad CAFAE; y a su vez dispuso Autorizada que la Unidad Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vía transferencia CAFAE, a favor de don German Domínguez Cruzado. [...] Que, siendo ello así, esto es, existiendo un mandato claro de autoridad administrativa (mandamus), exigible a través de este proceso constitucional, corresponde estimar la presenta demanda, al amparo de lo previsto en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional y del inciso 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, disponiendo que la entidad demandada, Gobierno Regional de la Libertad, cumpla con pagar a la accionante el monto del crédito que le ha reconocido expresamente y bajo responsabilidad; y teniendo en cuenta además el tiempo transcurrido desde la expedición de la citada Resolución Administrativa (26 de Mayo de 2014) y que la misma mantiene su vigencia por no haber sido declarado nula y menos invalidad judicialmente”</p> <p>10°. De conformidad con el numeral 6 del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y artículo 66 del Código Procesal Constitucional, es objeto del proceso de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento ordenar que el Funcionario o Autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. En ambos casos, el Tribunal Constitucional considera que para la procedencia del proceso de cumplimiento, además de acreditarse la renuencia del funcionario o autoridad pública, deberán tenerse en cuenta las características mínimas comunes del mandamiento de la norma legal, del acto administrativo y de la orden de emisión de una resolución o de un reglamento, a fin de que el proceso de cumplimiento prospere, puesto que de no reunir tales características, además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea.</p> <p>11°. El Tribunal Constitucional mediante la sentencia, ¹ ha señalado que el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos, estableciendo los requisitos comunes de la norma legal y del acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso de cumplimiento. Así se ha señalado como precedente vinculante los fundamentos 14,15 y 16 de la acotada sentencia., que a continuación se precisa:</p> <p><i>“(...) 14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además del Funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellas deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente. b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo. c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d)</i></p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Ser ineludible y obligatorio cumplimiento. e) <i>Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</i></p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:</i></p> <p>f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante (...)”.</p> <p>12°.En el caso de autos, la pretensión del accionante en la presente demandada es que se disponga el cumplimiento del acto administrativo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada.</p> <p>13°. De los antecedentes cuyo cumplimiento pretende el demandante A, es que mediante Carta Notarial de fecha 21 de Agosto del 2014, cursada a la entidad Demandada, y recepcionada con fecha 09 de Setiembre del 2014, se requiera cumpla el acto debido contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS consistente en el otorgamiento de un incremento remunerativo ascendente a la suma de S/470.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de productividad y S/.430.00 Nuevos Soles mensuales por concepto de Asistencia Alimentaria a partir del 1° de Agosto del 2001, fecha en que el Supremo Gobierno Central expide el decreto de Urgencia N° 088-2001, además de sus respectivos intereses legales desde el día siguiente en que se generó la contingencia [...].</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					<p>X</p>					

	<p>14°.La Resolución Gerencial N° 0378-2014-GRLL-GGR-GRSS, emitida por la entidad demandada, contenida a Fs. 03, es el resultado de un procedimiento Administrativo, el cual tal como se señala a tenor de la citada resolución, da por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, siendo susceptible de ser impugnado en el plazo que la ley prevee de ser impugnado en sede judicial, circunstancia que no ha sido alegada por la entidad demandada, por tanto, es de presumirse que dicho Acto Administrativo ha quedado firme, reuniendo los requisitos mínimos que exige el Precedente Constitucional Vinculante que recae en la STC N° 168-2005-PC/TC, tal como lo ha desarrollado el <i>ad quo</i>:</p> <p><i>“6.1.- Es un mandato vigente</i>, Resolución Y N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, dispuso Autorizar que la Unidad de Personal del C, realice las acciones administrativas necesarias, que permiten efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE, a favor de don Germán Domínguez Cruzado.</p> <p><i>6.2.- Es un mandato cierto y claro</i>, en la medida que contiene el reconocimiento de una obligación de dar suma de dinero a favor del accionante en el pago que corresponda para que el incentivo laboral sea percibido como Productividad vías transferencia CAFAE.</p> <p><i>6.3.- No está sujeta a controversia compleja ni interpretaciones dispares</i>, en razón que no existe discusión sobre el derecho del accionante al crédito obtenido, el que indudablemente está reconocido y fijado en su monto, y pues, la obligación de pago, al ser una obligación determinada es plenamente</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exigible sin necesidad de procedimiento de determinación previo.</p> <p>6.4.- De ineludible y obligatorio cumplimiento, en la medida que si la administración al reconocer el derecho del accionante al crédito aludido, fijando el importe del mismo, no hace sino obligarse a su pago, siendo ésta la prestación pendiente.</p> <p>6.5.- Incondicional, pues aun cuando la resolución deja librado el pago del derecho reconocido a la disponibilidad presupuestal, sin embargo, su satisfacción no es compleja, como ya se ha indicado, y su atención o satisfacción no requiere actuación probatoria alguna en la medida que el derecho ya se dilucidó por la propia administración.</p> <p>6.6.- Es un derecho incuestionable del accionante, dado que el derecho del que se deriva el crédito está debidamente detallado en la resolución de referencia, por tanto, se trata de un derecho legalmente establecido que se ha singularizado, en este caso, a través de resolución administrativa.</p> <p>6.7.- El beneficiario está debidamente individualizado, así se desprende del texto de la Resolución X N° 0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, en tanto expresamente reconoce a don Germán Domínguez Cruzado, el crédito materia de cumplimiento.”</p> <p>15°.En contrapartida y como fundamentos de apelación, la entidad demandada sostiene que <i>“No se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el inciso 02 del artículo 05, señala que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias para la protección del Derecho Constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate procesos de Habeas Corpus. En este orden de ideas,</i></p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>no habiéndose afectado ningún derecho constitucional del demandante, solicito se declare improcedente la misma”</i></p> <p>Respecto a ello, es de verse que dicho argumento no cuestiona de forma alguna la resolución materia de apelación , y que la naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento, es distinta al proceso de amparo, de allí que el Código Procesal Constitucional precisa que: <u>“El proceso de cumplimiento, procede para que se acate una norma legal o se ejecute un acto administrativo”</u> siéndole exigible al demandante, el requerimiento previo, lo cual es el caso de autos. Asimismo, respecto de la improcedencia de presente proceso por tanto no es posible declarar la improcedencia, <i>máxime</i> si uno de los fines del proceso de cumplimiento, es ejecutar un acto administrativo firme, lo cual viene ocurriendo en el presente caso.</p> <p>16°. En tal sentido, es claro que la resolución emitida en vía administrativa debe darse cumplimiento mediante vía proceso constitucional, ya que conforme ha sostenido el <i>ad quo</i>, existe un mandato cierto y claro, que se infiere del acto administrativo, que no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; y que reconoce un derecho incuestionable del reclamante (...), tal y como lo establece en el precedente vinculante 0168-2005-PC/TC.</p> <p>17°. Por lo que en atención a los considerandos precedentes, la resolución materia de apelación se encuentra arreglada a derecho, por lo que debe confirmarse.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>CONFIRMAR la resolución número tres de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince que consta de fojas treinta y dos a cuarenta, del expediente de Acción de cumplimiento, expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, que declaro FUNDADA la demanda constitucional sobre PROCESO ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO INTERPUESTA POR A CONTRA B en la persona de su representante legal y contra EL C, a cargo de los Asuntos Judiciales del B de la Libertad, SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO; en consecuencia, ORDENO: Que, el B demandada, a través del funcionario competente y en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS de notificada con la presente sentencia, cumpla con Resolución Y N°0738-2014-GRLL-GGR-GRSS, de fecha 26 de Mayo del 2014, esto es, con disponer que la Unidad de Personal del C y en el mismo plazo antes señalado, realice las acciones administrativas necesarias, que permitan efectuar el pago que corresponde para que el incentivo laboral a ser percibido como PRODUCTIVIDAD vía</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					<p>X</p>					<p>9</p>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>transferencia CAFAE y en el monto o montos que correspondan, a favor del demandante don A, más el pago intereses legales correspondientes, y bajo responsabilidad, y todo lo demás que contiene.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				<p>X</p>						

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021

El Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00965-2015-0-1601-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo 15 de diciembre 2022



Tesista: Pinillos García Wilson Esteban
Código de estudiante: 0000-000201718-6425
DNI N°1789048

PINILLOS GARCIA -CUMPLIMIENTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo